



## **ACTA NÚMERO 6 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2014**

EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE REUNIERON EN EL LOCAL QUE OCUPA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SITO EN BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO NÚMERO TREINTA Y CINCO, ESQUINA CON ROSALES, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES ESTABLECIDAS, LOS CIUDADANOS CONSEJEROS ELECTORALES Y COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE ESTE ORGANISMO, PARA CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA, CONFORME AL SIGUIENTE:

### **ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- 2.- Apertura de la sesión.
- 3.- Propuesta y aprobación de la orden del día.
- 4.- Lectura y aprobación del Acta número 5 de la sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo del 2014.
- 5.- Proyecto por el que se aprueba el acuerdo número PC-1/2014 y la propuesta de la Consejera Presidente para la integración la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- 6.- Proyecto de acuerdo; resolución sobre la denuncia presentada por la C. María Antonieta Encinas Velarde, en su carácter de comisionada suplente del Partido Revolucionario Institucional, en contra del C. Fructuoso Méndez Valenzuela y del Partido Acción Nacional, dentro del expediente CEE/DAV-13/2013, por la comisión de conductas presuntamente violatorias a los artículos 23 fracción I, 164 fracción III, 167, 169, 209, 370 fracciones VIII y XIV, y 371, fracciones III, V, Y VII, del Código Electoral para el Estado de Sonora, por la probable omisión de informar sobre recursos recibidos en dinero y/o especie destinados a la precampaña electoral y rebasar el tope de gastos de precampaña electoral.
- 7.- Proyecto de acuerdo; resolución sobre la denuncia presentada por la C. María Antonieta Encinas Velarde, en su carácter de comisionado suplente del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la C. Rocío Esmeralda Guzmán Muñoz y Partido Acción Nacional,

dentro del expediente CEE/DAV-14/2013, por la probable comisión de actos denigratorios y utilización parcial de los recursos públicos.

8.- Clausura de la sesión.

## INICIO Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** Buenos días, de antemano gracias por atender la convocatoria y para dar inicio a este evento del orden del día, solicito a la Secretaria, sea tan amable de proceder a tomar la lista de asistencia.

**SECRETARIA.-** Por los Consejeros Electorales, Licenciada Marisol Cota Cajigas, presente; Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez, presente; Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, presente; Maestro Francisco Javier Zavala Segura, presente; Licenciada Sara Blanco Moreno, presente; por los Comisionados de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Licenciado Mario Aníbal Bravo Peregrina, suplente, presente; Partido Revolucionario Institucional, Licenciada María Antonieta Encinas Velarde, suplente, presente; Partido de la Revolución Democrática, Profr. Juan Manuel Ávila Félix, propietario, ausente; Licenciado Florencio Castillo Gurrola, suplente, ausente; Partido del Trabajo, Técnico Jaime Moreno Berry, propietario, ausente; C. Gabriel Gámez Pérez, suplente, ausente; Partido Verde Ecologista de México, Licenciada Verónica Gómez Cuadras, propietaria, presente; Movimiento Ciudadano, C. José Wenceslao García Galindo, propietario, ausente; C. Omar Antonio Martínez Rodríguez, suplente, ausente; Nueva Alianza, Licenciado Carlos Sosa Castañeda, propietario, ausente; Licenciado Manuel Guillermo Romero Ruiz, suplente, ausente. Hay quórum.

**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** Para dar cumplimiento al **punto número 2** del orden del día, les solicito nos pongamos de pie, siendo las doce horas con dos minutos del día veintisiete de marzo del año en curso, damos por iniciados los trabajos de esta sesión extraordinaria.

En consecuencia de lo anterior, solicito a la Secretaria sea tan amable de proceder a dar lectura a la propuesta del orden del día.

**SECRETARIA.-** El orden del día para la presente sesión es el siguiente:

1.- *Lista de asistencia y declaratoria de quórum.*

2.- *Apertura de la sesión.*

3.- *Propuesta y aprobación de la orden del día.*

4.- *Lectura y aprobación del Acta número 5 de la sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo del 2014.*

5.- Proyecto por el que se aprueba el Acuerdo número PC-1/2014 y la propuesta de la Consejera Presidente para la integración de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

6.- Proyecto de acuerdo; resolución sobre la denuncia presentada por la C. María Antonieta Encinas Velarde, en su carácter de comisionada suplente del Partido Revolucionario Institucional, en contra del C. Fructuoso Méndez Valenzuela y del Partido Acción Nacional, dentro del expediente CEE/DAV-13/2013, por la comisión de conductas presuntamente violatorias a los artículos 23 fracción I, 164 fracción III, 167, 169, 209, 370 fracciones VIII y XIV, y 371, fracciones III, V, Y VII, del Código Electoral para el Estado de Sonora, por la probable omisión de informar sobre recursos recibidos en dinero y/o especie destinados a la precampaña electoral y rebasar el tope de gastos de precampaña electoral.

7.- Proyecto de acuerdo; resolución sobre la denuncia presentada por la C. María Antonieta Encinas Velarde, en su carácter de comisionado suplente del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la C. Rocío Esmeralda Guzmán Muñoz y Partido Acción Nacional, dentro del expediente CEE/DAV-14/2013, por la probable comisión de actos denigratorios y utilización parcial de los recursos públicos.

8.- Clausura de la sesión.

**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** Señores Consejeros, Comisionados de los partidos políticos, tienen el uso de la voz, por si desean hacer alguna observación o comentario respecto al orden del día.

No habiendo observación alguna, sírvase la Secretaria tomar la votación correspondiente.

**SECRETARIA.-** Se consulta a los Consejeros Electorales el sentido de su voto en relación con la propuesta del orden del día.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

**CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.-** Aprobado.

**SECRETARIA.-** Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

**CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.-** Aprobado el orden del día.

**SECRETARIA.-** Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

**CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.-** Aprobado.

**SECRETARIA.-** Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

**CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** Aprobado.

**SECRETARIA.-** Licenciada Sara Blanco Moreno.

**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** A favor.

**SECRETARIA.-** Por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales se aprueba el orden del día de la presente sesión.

Una moción, la Secretaria hace constar que en la Sala de Sesiones se encuentra presente el Comisionado Propietario del Partido del Trabajo, Técnico Jaime Moreno Berry.

**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** En desahogo al **punto número 4** del orden del día, sírvase la Secretaria dar lectura para la aprobación respectiva del Acta número 5 de la sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil catorce.

**SECRETARIA.-** Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, esta Secretaria consulta a los Consejeros Electorales, el sentido de su voto en relación con la dispensa de lectura del proyecto del Acta Número 5 de la sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo del dos mil catorce, así como los Proyectos de Acuerdo contenidos en los puntos que se mencionan en el orden del día, toda vez que fueron circulados entre los consejeros electorales y comisionados de los partidos políticos.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

**CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.-** Aprobada la dispensa.

**SECRETARIA.-** Licenciada María del Carmen Arvízu Bórquez.

**CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVÍZU BÓRQUEZ.-** Aprobada la dispensa.

**SECRETARIA.-** Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

**CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.-** Aprobada la dispensa.

**SECRETARIA.-** Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

**CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** Con la dispensa. 

**SECRETARIA.-** Licenciada Sara Blanco Moreno.

**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** A favor de la dispensa.

**SECRETARIA.-** Por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, se aprueba la dispensa de lectura solicitada por esta Secretaría.

**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** Tienen el uso de la voz los Señores Consejeros, así como los Comisionados de los partidos políticos, por si desean hacer alguna observación al Proyecto de Acta número 5 de la sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo del año en curso.

No habiendo observación alguna, sírvase la Secretaria tomar la votación correspondiente.

**SECRETARIA.-** Se consulta a los Consejeros Electorales el sentido de su voto en relación con la aprobación del Acta número 5 de la sesión ordinaria, celebrada el día diez de marzo de dos mil catorce.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

**CONSEJERA MARISOL COTA CAJIGAS.-** Aprobada.

**SECRETARIA.-** Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

**CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.-** Aprobada.

**SECRETARIA.-** Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.


**CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.-** Aprobada.

**SECRETARIA.-** Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

**CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** Aprobado.

**SECRETARIA.-** Licenciada Sara Blanco Moreno.

**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** A favor.

**SECRETARIA.-** Por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales se aprueba el proyecto de Acta número 5 de la sesión ordinaria, celebrada el día diez de marzo de dos mil catorce, la cual pasará a firma para que surta los efectos legales correspondientes. 

**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** Continuando con el orden del día y en desahogo al **punto número 5** del mismo y en virtud de que el referido proyecto fue circulado entre los Consejeros Electorales y a los Comisionados de

los partidos políticos junto a la convocatoria para la presente sesión y aprobada que fue la dispensa de su lectura, solicito a la Secretaria dé lectura a los puntos del "Proyecto por el que se aprueba el Acuerdo número PC-1/2014 y la propuesta de la Consejera Presidente para la integración de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora."

**SECRETARIA.-** Los puntos son los siguientes:

**"PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número PC-1/2014 de fecha 17 de marzo de 2014 emitido por la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana de este Consejo, en los términos previstos en el considerando XI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la propuesta presentada por la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a la reintegración de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana de este Consejo, en los términos previstos en el considerando XII del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el estrado y en la página de internet del Consejo y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.-** Para el cumplimiento de lo anterior, hágase del conocimiento del Órgano de Control Interno de este Consejo para que le dé seguimiento a la entrega-recepción de la Comisión a su nuevo presidente, así como a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Consejo, a quienes deberán agregarse copias para los efectos administrativos a que haya lugar.

**SEXTO.-** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo."

**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** Señores Consejeros, Comisionados de los partidos políticos tienen el uso de la voz, por si desean hacer alguna observación al proyecto de acuerdo. Adelante Consejero.

**CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** Más que todo, una observación, el Considerando número XII, donde viene la integración de los Consejeros, para efectos de la paridad y la alternancia, en cuanto a su designación, viene designado de tal forma Sara Blanco Moreno, Presidente; María del Carmen Arvizu, integrante y el Ingeniero Chávez de integrante. Es en cuanto a cuidar la forma de la integración sería: mujer, hombre, mujer, o sea, pasaríamos al Ingeniero Chávez a la parte de arriba.

**CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.-** ¿Sería en cuanto nomás a la estructura del documento?

**CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** Así es, es todo Presidenta.

**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** Secretaria tome nota, ¿alguna otra observación?

No habiendo observación alguna, sírvase la Secretaria, tomar la votación correspondiente.

**SECRETARIA.-** Se consulta a los Consejeros Electorales el sentido de su voto en relación al "Proyecto por el que se aprueba el Acuerdo número PC-1/2014 y la propuesta de la Consejera Presidente para la integración de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora" con la modificación que hace el Mtro. Francisco Javier Zavala Segura, en el considerando doce del Proyecto donde viene la integración de los Consejeros y queda en los términos siguientes: Licenciada Sara Blanco Moreno, Presidenta, Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, integrante y Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez, integrante.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

**CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.-** Aprobado.

**SECRETARIA.-** Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

**CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.-** Aprobado.

**SECRETARIA.-** Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

**CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.-** Aprobado.

**SECRETARIA.-** Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

**CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** Aprobado.

**SECRETARIA.-** Licenciada Sara Blanco Moreno.

**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** Es mi propuesta.

Por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, se aprueba el Proyecto de acuerdo contenido en el punto número 5 del orden del día, el cual pasará a firma para que surta todos los efectos legales correspondientes. **(Se inserta texto íntegro)**

## **"ACUERDO NÚMERO 11**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO NUMERO PC-1/2014 Y LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTE PARA LA INTEGRACION LA COMISION ORDINARIA DE FOMENTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.**


### **ANTECEDENTES**

**1.-** Con fecha 29 de junio de 2011 el Congreso del Estado aprobó el Decreto número 110, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 01 de julio de 2011, y conforme al artículo primero transitorio del mencionado Decreto entró en vigor el mismo día de su publicación.

En misma fecha, el H. Congreso del Estado aprobó la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 01 de julio de 2011, y conforme a su artículo primero transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación.

**2.-** Mediante el citado Decreto modificatorio del Código Electoral para el Estado de Sonora se adicionó una fracción XLII al artículo 98 de dicha legislación electoral, disposición que facultó al entonces Consejo Estatal Electoral para conformar la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, con el fin de cumplir con su atribución de dar curso a las solicitudes de participación ciudadana que se presenten ante el Consejo.

**3.-** Conforme a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene competencia para dar trámite a las solicitudes de plebiscito y referéndum que se le presenten, organizar, realizar y vigilar el desarrollo de los procesos correspondientes que procedan y notificar a las autoridades los resultados de los mismos para los efectos legales conducentes.

**4.-** En sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2011, el entonces Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 38 sobre Propuesta que Presenta el Consejero Presidente del entonces Consejo Estatal Electoral para la Reintegración de las Comisiones Ordinarias del Consejo, mediante el cual se integraron las Comisiones Ordinarias de Fiscalización, de Administración, de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación y de Organización y Capacitación Electoral, quedando únicamente pendiente de integrarse la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana. 

**5.-** Mediante Acuerdo número 48, emitido en la sesión de Pleno celebrada el 14 de diciembre del dos mil once, el entonces Consejo Estatal Electoral designó, entre otros Directores Ejecutivos, al Titular de la Dirección Ejecutiva de Fomento y Participación



Ciudadana, el cual tendrá a su cargo auxiliar a la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana en el ejercicio de sus funciones relativas a la tramitación, organización, realización y vigilancia del desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum que se soliciten ante el Consejo.

**6.-** Con fecha 17 de enero de 2012, el entonces Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número PC-1/2012 "Por el que se crea e integra la comisión ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral de Sonora.", mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora con fecha de 23 enero de 2012.

**7.-** Mediante Acuerdo número 26 de fecha 10 de marzo de 2012, el Pleno del entonces Consejo Estatal Electoral en cumplimiento a la sentencia de fecha veintinueve de febrero del año 2012 que emitió la Sala Superior del Tribunal señalado dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral con número de expediente SUP-JRC-10/2011, este órgano electoral realizó las adecuaciones necesarias en el reglamento de este Consejo para integrar a los Comisionados de los partidos políticos al funcionamiento de la Comisión de mérito.

**8.-** Con fecha 14 de marzo de 2014, la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral de Sonora emitió el ACUERDO NÚMERO PC-1/2014, "POR EL QUE SE TERMINA LA DURACIÓN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FOMENTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SONORA", cuyo punto resolutivo SEGUNDO, se establece se informe el acuerdo al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por conducto de la Presidente del organismo para los efectos legales a que haya lugar.

**9.-** Mediante oficio número COPC/02/2014 de fecha 24 de marzo de este el Mtro. Francisco Javier Zavala Segura remitió a la Presidencia de este Consejo el Acuerdo referido en el punto anterior.

## **CONSIDERANDO**

**I.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo, denominado Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

**III.-** Que el artículo 86, último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora en correlación con el diverso 9 fracción V del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones, los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana funcionará en Pleno y en Comisiones.

Por su parte, el artículo 94 del Código señala que el Consejo contará con las Comisiones Ordinarias de Fiscalización, de Monitoreo de Medios de Comunicación, de Organización y Capacitación Electoral, y de Administración, las cuales tendrán las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina dicho Código y el reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal.

Asimismo, la disposición legal antes citada dispone que cada comisión ordinaria del Consejo se integrará por tres consejeros designados por el Pleno, que cada comisión elegirá de entre sus miembros al presidente de la misma y que ningún consejero podrá presidir más de una comisión, ni será a la vez Presidente del Consejo y de una comisión.

**IV.-** Que en relación con el artículo 94 del Código Electoral, el artículo 16 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, señala que el objeto de las comisiones ordinarias radica en su función dictaminadora en los asuntos de su competencia asignados por el Consejo y la ley, a efecto de someter el proyecto de dictamen correspondiente al Pleno, para que éste determine lo que proceda, así como resolver los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto por el reglamento.

En cuanto al funcionamiento de las Comisiones, el artículo 21 del Reglamento mencionado establece que éstas celebrarán el número de sesiones o de trabajo que sean necesarias para el tratamiento de los asuntos relacionados con sus atribuciones, sesiones que serán convocadas por el Presidente de la comisión respectiva.

Por otra parte artículo 22 del Reglamento en comento prevé que en las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones, participará el titular de la dirección ejecutivo que corresponda, quien fungirá como secretario de la comisión respectiva.

**V.-** Que el artículo 98, fracción LVII, del Código Estatal Electoral establece como atribución del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conformar la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana para cumplir con la

competencia que en esa materia le otorga la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora.

**VI.-** Que conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, los comisionados de los partidos políticos, alianzas o coaliciones no podrán concurrir ni participar en las reuniones de trabajo que lleve a cabo el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el desahogo de la tramitación, organización, desarrollo, cómputo y participación en los instrumentos de participación ciudadana de su competencia.

En ese sentido, y atento a lo dispuesto por los artículos 3 del Código Electoral y 5 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, es de interpretarse que la creación de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana debe ser considerada como parte de los trabajos que este Consejo debe llevar a cabo para la tramitación, organización y desarrollo de los procesos de participación ciudadana de su competencia.

**VII.-** Que de conformidad con las disposiciones antes invocadas, el día 17 de enero de 2012, el Pleno del entonces Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número PC-1/2012 mediante el cual creó e integró la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana, quedando integrada por los consejeros electorales Mtro. Francisco Javier Zavala Segura (Presidente), Lic. Sara Blanco Moreno (Integrante), e Ing. Fermín Chávez Peñuñuri, (Integrante) y como secretario el Titular de la Dirección Ejecutiva de Fomento y Participación Ciudadana de este Consejo.

**VIII.-** Mediante Acuerdo número 26 de fecha 10 de marzo de 2012, el Pleno del entonces Consejo Estatal Electoral en cumplimiento a la sentencia de fecha veintinueve de febrero del año 2012 que emitió la Sala Superior del Tribunal señalado dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral con número de expediente SUP-JRC-10/2011, aprobó el citado Acuerdo en los siguientes términos:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** *En cumplimiento a la sentencia que emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal dentro del juicio de revisión constitucional SUP-JRC-10/2011, el veintinueve de febrero del año en curso, se acuerda reformar y adicionar el artículo 69 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, en los términos previstos en el considerando VI del presente Acuerdo.*

Ahora bien, el considerando VI citado en el punto de Acuerdo Primero del mencionado Acuerdo 26, cita lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

VI.- A fin de dar cumplimiento a la resolución de mérito, este Consejo Estatal Electoral determina procedente reformar la fracción I y IV del artículo 69, y adicionar a dicho precepto un párrafo segundo, del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, para quedar en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 69.- ...**

I.- Integrar el Consejo o el Consejo Distrital o Municipal, según sea el caso;

II a III.- ...

IV.- Participar en los trabajos de las comisiones ordinarias y especiales, que integre el Consejo, de conformidad con el Código y el presente Reglamento;

V a VII.- ...

*Los partidos políticos, alianzas o coaliciones tendrán derecho de nombrar un representante propietario y un suplente ante cada mesa de participación ciudadana que se constituya para recibir la consulta en los procesos de plebiscito y de referéndum que lleve a cabo el Consejo."*

Lo anterior derivó de los puntos resolutive de la sentencia referida dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral con número de expediente SUP-JRC-10/2011, en el cual se determinó lo siguiente:

**"PRIMERO. Se inaplica** en el caso particular, lo dispuesto en los artículos 10 y 47 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

**SEGUNDO. Se revoca** el Acuerdo número 11, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Sonora el veinte de enero de dos mil doce, que modifica diversas disposiciones del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, **para los efectos** precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

**TERCERO. Se vincula al Consejo Estatal Electoral de Sonora, por conducto de su Presidente,** a que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se le notifique la presente ejecutoria, ordene a quien corresponda, se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el **Considerando NOVENO de este fallo, así sus puntos resolutive; y dentro de las veinticuatro horas a que se haya realizado lo anterior, lo informe a esta Sala Superior, acompañando la documentación que justifique su dicho.**"

En el Considerando Noveno de la ejecutoria de mérito, en su parte conducente, se establecieron los siguientes efectos de la misma:

**"2. Se revoca** el Acuerdo número 11, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Sonora el veinte de enero de dos mil doce, que modifica diversas disposiciones del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, **para efectos** de que dicho Consejo modifique el Reglamento referido en los términos siguientes:

Respecto de la **fracción I del artículo 69**, deberá suprimir la frase que dicta: "excepto cuando, en el caso del Consejo, este trate asuntos o temas en materia de participación ciudadana".

Respecto de la **fracción IV del artículo 69**, deberá suprimir la frase que dicta: "excepto en la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana, en cuyos trabajos y sesiones no podrán intervenir".

Deberá adicionar una disposición reglamentaria en la que se prevea expresamente la figura de los representantes de partidos políticos, alianzas y coaliciones ante las mesas de participación ciudadana."

Lo anterior se cita con la finalidad de que dichas modificaciones sean consideradas el momento de la nueva integración y funcionamiento de la Comisión de mérito.

**IX.-** Entre las atribuciones reglamentarias con que cuenta la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, está la de proponer para su aprobación, el proyecto de integración de las comisiones ordinarias en términos de la normatividad electoral, lo que se encuentra previsto en el artículo 11 fracción VIII del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

**X.-** Para la creación e integración de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana, conformada por tres consejeros electorales propietarios de entre los cuales se elegirá a su Presidente, de conformidad con lo previsto por el artículo 94 del Código Electoral, este Consejo estima que no debe ser obstáculo lo establecido en la disposición legal precitada, en el sentido de que "ningún consejero podrá presidir más de una comisión, ni será a la vez Presidente del Consejo y de una comisión", conforme a la cual cuatro de los consejeros electorales propietarios presiden, cada uno, las comisiones con que actualmente cuenta el Consejo, a decir, la de Fiscalización, de Monitoreo de Medios de Comunicación, de Organización y Capacitación Electoral y de Administración y la Consejera Presidente del Consejo no preside ninguna comisión, como tampoco la disposición legal citada puede impedir que uno de los consejeros que integran el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, incluido su Presidente, pueda conformar y presidir la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana.

Lo anterior se desprende de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto por los artículos 94 y 98, fracción LVII, del Código Electoral Estatal, y artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, así como de la finalidad y

espíritu del Decreto modificatorio de diversas disposiciones de dicha codificación electoral y que crea la ley mencionada, aprobados por el H. Congreso del Estado y publicados el 1 de julio del 2011.

De acuerdo con la adición de la fracción LVII al artículo 98 del Código Electoral, que establece como atribución del Consejo Estatal conformar la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana, que dicho órgano electoral contará con cinco Comisiones Ordinarias, en lugar de las cuatro que prevé la actual redacción del artículo 94, adición que evidentemente introduce una modificación a lo previsto en esta última disposición legal (Que no fue contemplada expresamente por el H. Congreso por omisión legislativa) no sólo en cuanto al número de Comisiones Ordinarias, sino también en lo relativo a las limitaciones respecto a quiénes pueden presidirlas.

La limitación referida consistente en que "ningún consejero podrá presidir más de una comisión, ni será a la vez Presidente del Consejo y de una comisión", dicha normatividad estaba conforme con la disposición relativa a que el Consejo debía contar con cuatro comisiones ordinarias, con lo cual, al excluir al Presidente para presidir alguna comisión, se aseguraba que cada uno de los cuatro consejeros restantes presidiera una comisión; así, cada uno de los consejeros presidiría uno de los órganos importantes a través de los cuales el Consejo ejerce sus funciones: Presidencia y las cuatro comisiones antes señaladas.

Sin embargo, con la adición de la fracción LVII al artículo 98 del Código Electoral, dicha limitación ya no puede seguir vigente, pues ello iría en contra no sólo de la finalidad del legislador al aprobar la adición señalada, sino también en contra de la operatividad de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana y del Consejo mismo, pues no podría funcionar para cumplir con las funciones que el Consejo tiene asignadas, si no se puede designar a uno de los consejeros para que presida sus sesiones y reuniones de trabajo, aún más, no se podría dar vigencia jurídica a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, en lo que le concierne al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en razón de que no tendría una Comisión debidamente integrada, como un órgano con su correspondiente competencia en la materia dentro del organismo electoral.

De esa forma, es dable hacer una interpretación conforme con las disposiciones antes señaladas, en el sentido de que al contar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con cinco comisiones ordinarias, éstas pueden ser integradas por los consejeros electorales quienes deben contar con las mismas oportunidades de presidir una de ellas; consecuentemente, con el fin de que la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana, sea integrada y funcione conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, ésta puede ser presidida por el Consejero Electoral Estatal que actualmente no presida alguna comisión, que en este caso sería la Consejera Presidente del Consejo, considerando además que el ejercicio de las funciones de la

Presidencia en forma alguna se contraponen a las funciones de presidir la comisión señalada.

Derivado de lo anterior, es que no se considera necesario dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 13 fracción VII y 17 primer párrafo del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, toda vez que tal y como se señaló en párrafos precedentes, al existir la limitante de que no pueden los consejeros electorales propietarios presidir más de una comisión ordinaria, al momento de que los consejeros emitan su voto para aprobar, en su caso, la reintegración de la citada Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana, se estaría aprobando consecuentemente que sea la Consejera Presidente del Consejo, quien presida dicha comisión.

De lo anterior, resulta necesaria la integración de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana como órgano de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y a través de la cual se realizarán las actividades de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana que se tramiten ante el Consejo por la ciudadanía y las autoridades competentes para ello, asimismo tendrá a su cargo aprobar administrativamente los proyectos de programas y dictámenes relativos al fomento de la participación ciudadana, a la procedencia de las solicitudes de plebiscito o referéndum, a la validación de sus resultados, para someterlos a la determinación del Pleno del Consejo, así como el ejercicio de las demás funciones que se establezcan en las disposiciones reglamentarias que regulan el funcionamiento del Consejo y el desarrollo de los procesos de participación ciudadana.

**XI.-** Que con 17 de marzo de 2014, la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo número PC-1/2014, en el cual se propusieron los considerandos y se resolutivos siguientes:

### **Considerandos**

**VI.-** *Entre las atribuciones reglamentarias con que cuenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, está la de proponer para su aprobación, el proyecto de integración de comisiones ordinarias en términos de la normatividad electoral, lo que se encuentra previsto en el artículo 11 fracción VIII del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal, sus Comisiones, los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales.*

**VII.-** *Que de conformidad con las disposiciones antes invocadas, resulta necesaria la creación e integración de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana como Órgano de este Consejo Estatal Electoral y a través de la cual se realizarán las actividades de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana que se tramiten ante el Consejo por la ciudadanía y las autoridades competentes para ello, asimismo tendrá a su cargo aprobar administrativamente los*

*proyectos de programas y dictámenes relativos al Fomento de la Participación ciudadana, a la procedencia de las solicitudes de plebiscito o referéndum, a la validación de sus resultados, para someterlos a la determinación del Pleno del Consejo, así como el ejercicio de las demás funciones que se establezcan en las disposiciones reglamentarias que regulan el funcionamiento del Consejo y el desarrollo de los procesos de participación ciudadana.*

**VIII.-** *De acuerdo con la adición de la fracción LVII al artículo 98 del Código Electoral, que establece como atribución del Consejo Estatal conformar la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana, dicho Órgano Electoral contara con cinco Comisiones Ordinarias, en lugar de las cuatro que prevé la actual redacción del artículo 94, adición que evidentemente introduce una modificación a lo previsto en esta Última disposición legal (que no fue contemplada expresamente por el Congreso por omisión legislativa) no solo en cuanto al número de Comisiones, sino también en lo relativo a las limitaciones respecto a quienes presidirlas.*

**IX.-** *Conforme a lo vertido en los considerandos anteriores con fecha diez y siete de enero del dos mil doce, mediante acuerdo PC 1/2012 emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral se creó e integró:*

*Mtro. Francisco Javier Zavala Segura (Presidente)  
Lic. Sara Blanco Moreno (Integrante)  
Ing. Fermín Chávez Peñúñuri (Integrante)*

**X.-** *De conformidad con el artículo 94 del Código Electoral para el Estado de Sonora se señala que las comisiones ordinarias tendrán una duración de dos años sin que el presidente de la misma pueda ser reelecto, motivo por el cual la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana ha cumplido la temporalidad de su función y rendido su informe de trabajo bianual ante esta Comisión, es por ello que la Comisión en cita ha concluido debiéndose informar al pleno de este organismo electoral su terminación para los efectos legales correspondientes.*

**XI-** *En mérito de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 64 Fracción XXXV Bis de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, 1, 3, 84, 86, 94, 98 Fracciones I, XXII, XLV y LVII, del Código Electoral para el Estado de Sonora, artículos 1, 7 Fracción V, y 10 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, y 1, 2, 3, 9 fracción V, 10 fracción II, 11 fracción VIII, 13, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento que Regula el Funcionamiento de Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, se expide el siguiente:*

**Acuerdo**

**Primero.-** *Se aprueba la terminación de la duración de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana, en los términos precisados en las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI de los considerandos del presente Acuerdo.*



**Segundo.-** *Infórmese del presente Acuerdo al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por conducto de la Presidente del organismo para los efectos legales a que haya lugar, así como al Secretario de la Comisión el Titular de la Dirección Ejecutiva de Fomento y Participación Ciudadana.*

**XII.-** En virtud de lo anterior y habiéndose electo nueva Consejera Presidente, y toda vez que la Comisión Ordinaria concluyó sus labores, se presenta la propuesta de la Consejera Presidente de este Consejo a efecto de que la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora se reintegre y quede debidamente conformada para que cumpla con las funciones que tiene conferida por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se propone que los Consejeros Electorales Propietarios se integren a la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, para que ésta quede conformada de la siguiente forma:

COMISION	NOMBRE	INTEGRACION
Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana	Lic. Sara Blanco Moreno	Presidente
	Ing. Fermín Chávez Peñúñuri	Integrante
	Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez	Integrante

**XIII.-** En mérito de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 64 fracción XXXV Bis de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, 1, 3, 84, 86, 94, 98 fracciones I, XXII, XLV y LVII, del Código Electoral para el Estado de Sonora, artículos 1, 7 fracción V, y 10 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, y 1, 2, 3, 9 fracción V, 10 fracción II, 11 fracción VIII, 13, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, se expide el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número PC-1/2014 de fecha 17 de marzo de 2014 emitido por la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana de este Consejo, en los términos previstos en el considerando XI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la propuesta presentada por la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a la reintegración de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana de este Consejo, en los términos previstos en el considerando XII del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el estrado y en la página de internet del Consejo y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.-** Para el cumplimiento de lo anterior, hágase del conocimiento del Órgano de Control Interno de este Consejo para que le dé seguimiento a la entrega-recepción de la Comisión a su nuevo presidente, así como a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Consejo, a quienes deberán agregarse copias para los efectos administrativos a que haya lugar.

**SEXTO.-** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de marzo del dos mil catorce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE." (Seis firmas ilegibles)**

**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** En desahogo al **punto número 6** del orden del día, y en virtud de que el referido Proyecto se les entregó a los Consejeros Electorales y Comisionados de los partidos políticos, y aprobada que fue la dispensa de su lectura, solicito a la Secretaria dé lectura a los puntos resolutive del *"Proyecto de acuerdo; resolución sobre la denuncia presentada por la C. María Antonieta Encinas Velarde, en su carácter de comisionada suplente del Partido Revolucionario Institucional, en contra del C. Fructuoso Méndez Valenzuela y del Partido Acción Nacional, dentro del expediente CEE/DAV-13/2013, por la comisión de conductas presuntamente violatorias a los artículos 23 fracción I, 164 fracción III, 167, 169, 209, 370 fracciones VIII y XIV, y 371, fracciones III, V, y VII, del Código Electoral para el Estado de Sonora, por la probable omisión de informar sobre recursos recibidos en dinero y/o especie destinados a la precampaña electoral y rebasar el tope de gastos de precampaña electoral."*

**SECRETARIA.-** Antes de dar lectura en la hoja número 52, hay un error, en cuanto al año, dice de marzo de 2013, es 2014, procedo a dar lectura a los puntos del Acuerdo y es en los siguientes términos:

**"PRIMERO.-** *Por las razones expuestas en el considerando V y VI de esta Resolución, se declara infundada e improcedente la denuncia presentada por la C. María Antonieta Encinas Velarde, en su carácter de comisionada suplente del Partido Revolucionario Institucional, en contra del C. Fructuoso Méndez Valenzuela y del Partido Acción Nacional, por la comisión de conductas presuntamente violatorias a los artículos 23 fracción I, 164 fracción III, 167, 169, 209, 370 fracciones VIII y XIV, y 371, fracciones III, V, y VII, del Código Electoral para el Estado de Sonora, por la probable omisión de informar sobre recursos recibidos en especie destinados a la precampaña electoral y rebasar el tope de gastos de precampaña electoral.*

**SEGUNDO.-** *Notifíquese a las partes del presente procedimiento en el domicilio que consta en autos, asimismo, a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral, para conocimiento público y para todos los efectos legales correspondientes y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.*

**TERCERO.-** *Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo."*

**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** Tienen el uso de la voz los Señores Consejeros y Comisionados de los partidos políticos, por si desean hacer alguna observación respecto al Proyecto de Acuerdo. Adelante Comisionada.

**COMISIONADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-** En primer término, no estoy de acuerdo con la manera en que resolvieron la presente denuncia, para empezar, como lo he venido diciendo, la resolución decae nueve meses posteriores a la interposición de la denuncia, es un lapso extremadamente largo, cuando sabemos que las mismas se deben de resolver, en un corto tiempo, veinticinco días, un mes, tal vez, eso lo menciono para evitar que las nuevas denuncias que traemos en este año, le ocurren lo mismo, esperemos que empiecen a salir más fluidos y que no se tarde, el tiempo que se tardó ésta y las anteriores junto con la que viene, para empezar, segundo, no estoy de acuerdo en decir que es infundado lo expresado por mí, para empezar hay incongruencias en el contenido de la presente resolución, primero mencionan campaña cuando es precampaña, me están diciendo que efectivamente los artículos que el señor dio en el evento del día de las madres fueron aportaciones propias que él dio y algún otro militante del partido, mas sin embargo no lo comprobó mediante ningún tipo de recibo, lo cual queda estipulado en el artículo 85 que ellos deben de exhibir los recibos, aún cuando sean donaciones o aportaciones del propio candidato, lo cual se contradice. Más delante también me dice, en un punto en el que quiero hacer referencia, dice: *"Partiendo del contenido de la disposición reglamentaria antes referida, es dable concluir que las aportaciones consistentes..."*

**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** Permítame comisionada, ¿qué página?

**COMISIONADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-** Es en la página 48, segundo párrafo.

*...en los regalos que se distribuyeron a las mamás durante los eventos citados, no cumplen con dos o más de los criterios establecidos por la normativa aplicable para que se consideren aportaciones para precampaña electoral, toda vez que de las pruebas allegadas a los autos, en primer término, no existe evidencia de que las aportaciones o regalos que se distribuyeron a las mamás se hubiesen recibido durante el período electoral,..."* pero se otorgaron durante ese período, *"...es decir, del cuatro de mayo a la*

*fecha en que fueron realizados los eventos o festejos con motivo del día de las madres, existiendo por ello la posibilidad de que tales aportaciones se hubiesen recibido por el precandidato o el Partido Acción Nacional, con anterioridad al período de precampaña electoral con el fin de festejar a las madres panistas de Ciudad Obregón."*

Si no se demostró, consideran que éstos fueron adquiridos durante ese período, o sea, existe contradicción, ¿cómo van a decir? sí, pero existe la posibilidad de que fueron adquiridos antes, demuéstrenmelo, yo te estoy diciendo que ese día se entregaron, fue distribuido durante la precampaña, entonces demuéstrenme que tú los adquiriste antes. En segundo lugar, esos eventos realizados por Fructuoso Méndez, tuvo participación y se dirigió a los asistentes para dar a conocer sus propuestas y solicitar el apoyo a su precandidatura, de las pruebas que obran en autos no se advierte que tales eventos o festejos hubieren estado presente el diverso precandidato, no tiene que estar el otro adversario de él, y ustedes lo están tomando como un hecho, como no estaba el otro, no cabe en una de las causales, ¿dónde se ha visto que los dos precandidatos estén juntos en un evento ni mucho menos que el otro precandidato se vaya a aprovechar de la distribución de los regalos de Fructuoso, para hacer precampaña, es incongruente. Nada más quiero dejar en claro eso, nosotros vamos a hacerlo pertinente, a recurrirlo, pero existe total incongruencia y como digo, hablen de precampaña y aquí me dicen de campaña, son errores de dedo, pero muy importantes al mismo tiempo.

**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** Algún otro comentario al respecto? Si no hay observación alguna, sírvase la Secretaria tomar la votación correspondiente.

**SECRETARIA.-** Se consulta a los consejeros electorales el sentido de su voto en relación al *"Proyecto de acuerdo; resolución sobre la denuncia presentada por la C. María Antonieta Encinas Velarde, en su carácter de comisionada suplente del Partido Revolucionario Institucional, en contra del C. Fructuoso Méndez Valenzuela y del Partido Acción Nacional, dentro del expediente CEE/DAV-13/2013, por la comisión de conductas presuntamente violatorias a los artículos 23 fracción I, 164 fracción III, 167, 169, 209, 370 fracciones VIII y XIV, y 371, fracciones III, V, y VII, del Código Electoral para el Estado de Sonora, por la probable omisión de informar sobre recursos recibidos en dinero y/o especie destinados a la precampaña electoral y rebasar el tope de gastos de precampaña electoral."*

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

**CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.-** Aprobado.

**SECRETARIA.-** Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

**CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.-** Aprobado 

**SECRETARIA.-** Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

**CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.-** A favor del Proyecto.

**SECRETARIA.-** Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

**CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** A favor.

**SECRETARIA.-** Licenciada Sara Blanco Moreno.

**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** A favor del Proyecto.

Por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, se aprueba el Proyecto de acuerdo contenido en el punto número 6 del orden del día, el cual pasará a firma para que surta todos los efectos legales correspondientes. *(Se inserta texto íntegro)*

## “ACUERDO NÚMERO 12

**RESOLUCIÓN SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA C. MARÍA ANTONIETA ENCINAS VELARDE, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL C. FRUCTUOSO MÉNDEZ VALENZUELA Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL EXPEDIENTE CEE/DAV-13/2013, POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS PRESUNTAMENTE VIOLATORIAS A LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN I, 164 FRACCIÓN III, 167, 169, 209, 370 FRACCIONES VIII y XIV, Y 371, FRACCIONES III, V, y VII, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, POR LA PROBABLE OMISIÓN DE INFORMAR SOBRE RECURSOS RECIBIDOS EN DINERO Y/O ESPECIE DESTINADOS A LA PRECAMPAÑA ELECTORAL Y REBASAR EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA ELECTORAL.**

**EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.**

**V I S T O S** para resolver en definitiva las constancias que integran el expediente CEE/DAV-13/2013 formado con motivo del escrito presentado por la C. María Antonieta Encinas Velarde, en su carácter de comisionada suplente del Partido Revolucionario Institucional, en el que denuncia al C. Fructuoso Méndez Valenzuela y del Partido Acción Nacional, por la comisión de conductas presuntamente violatorias a los artículos 23 fracción I, 164 fracción III, 167, 169, 209, 370 fracciones VIII y XIV, y 371, fracciones III, V, y VII, del Código Electoral para el Estado de Sonora, por la probable omisión de informar sobre recursos recibidos en dinero y/o especie destinados a la precampaña electoral y rebasar el tope de gastos de precampaña electoral; todo lo demás que fue necesario ver, y;

## RESULTANDO

**1.-** Que con fecha veintisiete de Junio de dos mil trece, se recibió en Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, escrito presentado por el Lic. María Antonieta Encinas Velarde, se le tiene por su propio derecho presentando formal denuncia en contra del C. Fructuoso Méndez Valenzuela así como en contra del Partido Acción Nacional y de quien resulte responsable, mediante las cuales denuncia la comisión de conductas violatorias al Código Electoral para el Estado de Sonora y a los principios rectores de la materia electoral, por la supuesta omisión de informar a este órgano electoral sobre los recursos recibidos en dinero y/o especie destinados a la precampaña electoral.

**2.-** Mediante auto de fecha tres de julio del dos mil trece, se tuvo al denunciante presentando formal denuncia en contra del C. Fructuoso Méndez Valenzuela así como en contra del Partido Acción Nacional y de quien resulte responsable, por la supuesta omisión de informar a este órgano electoral sobre los recursos recibidos en dinero y/o especie destinados a la precampaña electoral, así mismo se le tiene por ofrecidas las pruebas que señalaron en su escrito de denuncia y una vez realizada la revisión de los requisitos previstos en el artículo 17 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materias de Denuncias por Actos Violatorios del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Secretaria advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se admite la denuncia en contra del C. Fructuoso Méndez Valenzuela así como en contra del Partido Acción Nacional y de quien resulte responsable, ordenándose llevar a cabo el emplazamiento en los domicilios señalados en el escrito de denuncia, para oír y recibir notificaciones, así mismo se señaló las once horas del día once de julio del año dos mil trece, para que tuviera verificativo la Audiencia Pública misma que tendría lugar en las instalaciones que ocupa el Consejo Estatal Electoral.

**3.-** Mediante oficio número CEE/SEC-563/2013 de fecha cuatro de julio del año dos mil trece, suscrito por la Lic. Leonor Santos Navarro, Secretaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el cual en cumplimiento a lo señalado en el auto de fecha 3 de julio de 2013, dictado dentro del expediente número CEE/DAV-13/2013, remite al Lic. María Del Carmen Arvizu Bórquez, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización, para que informe dentro de tres días contados a partir de la notificación del citado oficio, el informe de autoridad que se le requiere.

**4.-** Obra en el expediente razón de notificación y cédula de notificación, de fecha cinco de julio de dos mil trece, llevada a cabo por Notificador de la Unidad de oficiales notificadores del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual se lleva a cabo la diligencia de emplazamiento al diverso denunciante la Lic. María Antonieta Encinas Velarde, en donde se le hace saber el contenido del auto de fecha tres de julio del año en curso, así como la fecha señalada en la que tendría lugar el desahogo de la Audiencia Pública, corriéndole traslado con las copias simples del auto que admite la denuncia en forma de cédula, así como del escrito de denuncia y las pruebas aportadas por el denunciante.

**5.-** Obra en autos razón de citatorio y citatorio levantada por Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con fecha cinco de julio de dos mil trece, mediante el cual se procede a dejar citatorio para el día seis de julio del presente año, mediante el cual se requiere a la parte denunciado el Partido Acción Nacional para que espere en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, con el propósito de practicar una notificación de carácter personal ordenada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

**6.-** Obra en el expediente razón de notificación y cédula de notificación, de fecha seis de julio de dos mil trece, llevada a cabo por Coordinador de la Unidad de oficiales notificadores del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual se lleva a cabo la diligencia de emplazamiento al diverso denunciado el C. Fructuoso Méndez Valenzuela, en donde se le hace saber el contenido del auto de fecha tres de julio del año en curso, así como la fecha señalada en la que tendría lugar el desahogo de la Audiencia Pública, corriéndole traslado con las copias simples del auto que admite la denuncia en forma de cedula, así como del escrito de denuncia y las pruebas aportadas por el denunciante.

**7.-** Obra en el expediente razón de notificación y cédula de notificación, de fecha siete de julio de dos mil trece, llevada a cabo por Notificador de la Unidad de oficiales notificadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se lleva a cabo la diligencia de emplazamiento al diverso denunciado el Partido Acción Nacional, en donde se le hace saber el contenido del auto de fecha tres de julio del año en curso, así como la fecha señalada en la que tendría lugar el desahogo de la Audiencia Pública, corriéndole traslado con las copias simples del auto que admite la denuncia en forma de cedula, así como del escrito de denuncia y las pruebas aportadas por el denunciante.

**8.-** Mediante escrito presentado ante oficialía de partes el día once de julio del dos mil trece, el denunciado el C. Fructuoso Méndez Valenzuela, da contestación a la denuncia presentada en su contra, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones, los cuales se agregan al expediente.

**9.-** Mediante escrito presentado ante oficialía de partes el día once de julio del dos mil trece, el denunciado el Partido Acción Nacional mediante su Comisionado suplente ante este Consejo el Lic. Mario Aníbal Bravo Peregrina, da contestación a la denuncia presentada en su contra, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones, los cuales se agregan al expediente.

**10.-** A las once horas del día once de julio de dos mil trece, se da inicio al desahogo de la Audiencia Pública, en donde se hace constar la comparecencia de la parte denunciante la Lic. María Antonieta Encinas Velarde, así mismo la secretaria hace constar la comparecencia de los denunciados Partido Acción Nacional y el C. Fructuoso Méndez Valenzuela, ambos representados por conducto del Lic. Mario Aníbal Bravo Peregrina, acto seguido se procede acordar los escritos presentados por las partes denunciadas, en donde se les tiene contestando dentro de tiempo y forma la denuncia

entablada en su contra, con dichos escritos se ordena dar vista a la parte denunciante para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente a que fuera notificado manifestara lo que a su derecho conviniera.

**11.-** Obra en el expediente razón de notificación y cédula de notificación, de fecha doce de julio de dos mil trece, llevada a cabo por Coordinador de la Unidad de oficiales notificadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se lleva a cabo la diligencia de notificación a la parte denunciante del contenido de la audiencia pública en la que se le da un término de tres días para que diera contestación a la vista otorgada con motivo del escrito de contestación presentada por los denunciados mencionados en párrafo precedente.

**12.-** Mediante oficio número CEE-SEC-563/2013 de fecha seis de julio del año dos mil trece, suscrito por la C. Patricia de la Fuensanta Becerril Solís, Oficial de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el cual remite a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Consejo, oficio numero CEE/CF-040/2013 de fecha seis de julio de 2013, suscrito por la Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez, Consejera Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, y con el cual rinde informe de autoridad señalado en auto de fecha tres de julio de dos mil trece.

**13.-** Mediante auto de fecha quince de julio del dos mil trece, se tiene por recibido y acuerda escrito suscrito por la Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez, donde da contestación al oficio con numero CEE/SEC-563/2013.

**14.-** Mediante auto de fecha quince de Agosto del dos mil trece, dado que no se notificó a la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, el informe de autoridad requerido en auto de fecha de tres de julio de 2013, se ordena notificar el presente auto y correr traslado con escrito de denuncia y auto de fecha tres de julio del presente año para que rinda informe de mérito en los términos solicitados.

**15.-** Mediante oficio número CEE/SEC-655/2013 de fecha dieciséis de Agosto del año dos mil trece, suscrito por la Lic. Leonor Santos Navarro, Secretaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el cual en cumplimiento a lo señalado en el auto de fecha quince de agosto de 2013, dictado dentro del expediente número CEE/DAV-13/2013, remite al Lic. Marisol Cota Cajigas, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, para que informe dentro de tres días contados a partir de la notificación del citado oficio, el informe de autoridad que se le requiere.

**16.-** Mediante oficio número CEE-SEC-661/2013 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil trece, suscrito por la Lic. Leonor Santos Navarro, Secretaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el cual remite a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Consejo, oficio numero CEE/CMMC-69/2013 de fecha veintiuno de agosto de 2013, suscrito por la Lic. Marisol Cota Cajigas, Consejera Electoral y



Presidenta de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, y con el cual rinde informe de autoridad señalado en auto de fecha quince de agosto de dos mil trece.

**17.-** Mediante auto de fecha veintinueve de agosto del dos mil trece, se tiene por recibido y acuerda escrito suscrito por la Lic. Marisol Cota Cajigas, donde da contestación al oficio con numero CEE/SEC-655/2013, así también se ordena abrir el período de instrucción por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las pruebas pertinentes o proveer las ya ofrecidas en sus escritos de denuncia y contestación, se dan por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte denunciante y las partes denunciadas agregadas en autos y se ordena la práctica de los medios probatorios correspondientes.

**18.-** Mediante auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, se declara por concluido el período de instrucción, ordenándose poner los autos para alegatos por el término de cinco días hábiles, para que las partes presentarán por escrito sus respectivos alegatos, y se ordena que en auxilio de la Secretaria se practique las notificaciones ordenadas.

**19.-** Obra en el expediente razón de notificación y cédula de notificación, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, llevada a cabo por Notificador de la Unidad de oficiales notificadores del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual se lleva a cabo la diligencia de notificación a los diversos denunciados el C. Fructuoso Méndez Valenzuela y el Partido Acción Nacional mediante el Lic. Mario Aníbal Bravo Peregrina, en donde se le hace saber el contenido del auto de fecha diecisiete de septiembre del año 2013, corriéndole traslado con las copias simples del auto en cuestión.

**20.-** Obra en el expediente razón de notificación y cédula de notificación, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, llevada a cabo por Coordinador de la Unidad de oficiales notificadores del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual se lleva a cabo la diligencia de notificación al diverso denunciante la Lic. María Antonieta Encinas Velarde, en donde se le hace saber el contenido del auto de fecha diecisiete de septiembre del año 2013, corriéndole traslado con las copias simples del auto en cuestión.

**21.-** Mediante oficio número CEE-SEC-723/2012 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece, suscrito por la Lic. Lillian Rocío Ramos Bello, Oficial de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remite a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Consejo, escrito suscrito por el C. Mario Aníbal Bravo Peregrina donde promueve alegatos con motivo del auto de fecha diecisiete de septiembre del año en curso correspondiente al expediente CEE/DAV-13/2013.

**22.-** Mediante oficio número CEE-SEC-724/2012 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece, suscrito por la Lic. Lillian Rocío Ramos Bello, Oficial de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remite a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Consejo, escrito suscrito por el C. Mario Aníbal Bravo Peregrina

donde promueve alegatos con motivo del auto de fecha diecisiete de septiembre del año en curso correspondiente al expediente CEE/DAV-13/2013.

**23.-** Mediante auto de fecha cuatro de octubre del dos mil trece, se tiene por recibido y acuerda escrito suscrito por el C. Mario Aníbal Bravo Peregrina mediante el cual viene formulando dentro del término concedido los ALEGATOS, procediéndose a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente CEE/DAV-13/2013.

**24.-** Por ser el momento procesal oportuno, se procede a dictar resolución en los siguientes términos.

### **CONSIDERANDO**

**I.-** Este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora es legalmente competente para conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del Código y para aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el mismo, de conformidad con lo que disponen los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 98, fracciones I y XLIII, del Código Electoral para el Estado de Sonora.

**II.-** Que los artículos 1º y 3º del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que dicha normatividad es de orden público y que serán rectores de la función electoral los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Igualmente, precisa que la interpretación del citado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

**III.-** En el escrito presentado el veintisiete de junio de dos mil trece, el denunciante sustentó su denuncia en los siguientes hechos y consideraciones:

### **"HECHOS**

**1.-** El pasado tres de marzo del presente dos mil trece, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en adelante el Consejo, emitió Acuerdo N° 16, "POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA FORMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CBECERA EN CIUDAD OBREGON CENTRO, SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, EN CUMPLIMENTACION A LA RESOLUCION EMITIDA EL DIA 01 DE MARZO DEL 2013 POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-1/2013 FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL".

En las bases Sexta, Novena y Décima Tercera de la Convocatoria, se precisó que:

*SEXTA.- Los partidos políticos legalmente acreditados y reconocidos ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrán realizar procesos de precampaña electoral para la nominación de sus candidatos, de conformidad con lo previsto en los artículos del 159, 160, 161, 162 párrafo primero, 163, 164, 165 y 166 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

*El plazo para la realización de precampaña por los candidatos de los partidos políticos, alianzas, coaliciones y en candidatura común, se establece en la Base Novena.*

*NOVENA.- Los plazos para la realización de precampaña y de campaña electoral por los candidatos de los partidos políticos, alianzas, coaliciones y en candidatura común, se establecerán en el calendario para la elección extraordinaria a llevarse a cabo en el Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, que apruebe este Consejo Estatal Electoral; en todo caso el período de precampaña durará quince días, y el de campaña electoral no excederá de treinta y cinco días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política Federal. Fuera de dichos plazos o períodos no podrá realizarse precampaña o campaña electoral, ni el día de la jornada electoral ni durante los tres días anteriores a ésta, de conformidad con lo previsto por los artículos 162, 215 y 216 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la pérdida del derecho de registro como candidato o a la cancelación del registro de la fórmula de candidatos infractores, según corresponda, en los términos de las disposiciones legales aplicables.*

*DÉCIMA TERCERA.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá adaptar los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado de Sonora, relativos a los registros de comisionados, representantes, representantes generales y observadores electorales; los atinentes al proceso de ubicación de centros de votación; aquellos relacionados con tope de gastos de precampañas y campañas electorales; la presentación de los correspondientes informes, así como a los procesos de revisión y de dictamen, y demás relativos a los actos preparatorios de la elección extraordinaria, respetando los principios rectores del Código de la materia.*

**2.-** Mediante Acuerdo N° 17 del día 7 de marzo del presente año, el Consejo aprobó el Calendario Integral para el proceso electoral extraordinario para la elección de la fórmula de diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa del Distrito XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, **precisándose en el Anexo respectivo, que entre los días 26 de mayo al 19 de junio, el Consejo Estatal resolvería sobre el dictamen de la Comisión de Fiscalización en relación con los informes de gastos de precampaña del proceso electoral extraordinario en curso, lo que a la fecha no ha ocurrido.**

Lo anterior tiene fundamento en lo previsto en el artículo 171 del Código Electoral que previene que el Consejo a propuesta de la Comisión de Fiscalización-, emitirá un **dictamen sobre el informe financiero de las precampañas electorales**, a más tardar en veinticinco días a partir de su recepción, el cual tendrá por objeto determinar si los precandidatos respetaron a) Los topes internos establecidos por los partidos políticos y, b) **Si los precandidatos respetaron el tope que establece el Consejo Estatal** en base a las disposiciones del propio Código Electoral.

**3.-** El día 4 de abril de 2013, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional emitió la Convocatoria relativa al proceso de **SELECCIÓN DE LA FÓRMULA DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL por el PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA que postulara el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para el período constitucional 2013-2015**, en cuyo numeral VIII, puntos 18 y 19, se previó textualmente lo siguiente:

**"VIII. DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y SU FISCALIZACION.**

**18.-** El Responsable de Finanzas para la obtención y administración de los recursos de precampaña de la fórmula de precandidatos quedara obligado a presentar a la Tesorería Estatal los informes de ingresos y gastos de precampaña en los términos que fije la propia Tesorería (**Formatos FP 02 Y FP 03**)

**19.- Los precandidatos integrantes de las formulas aprobadas cumplirán las Normas Complementarias para el Financiamiento de Precampañas expedidas por la Comisión Nacional de Elecciones en la que se informara el tope de gastos, los lineamientos y restricciones para su ejercicio, así como los plazos y requisitos que deberán observar los integrantes de las formulas y los Responsables de Finanzas en la presentación de sus informes de ingresos y gastos de precampaña."**

4.- Que el día 4 de abril de 2013 el Pleno del Consejo Estatal aprobó el Acuerdo N° 40 "POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA COMPROBACION DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS, INCLUYENDO LOS GASTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS, ALIANZAS, COALICIONES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS Y LOS FORMATOS PARA LA PRESENTACION DE INFORMES DE DICHS GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2013, RELATIVO A LA ELECCION DE LA FORMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGON CENTRO, MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA", en cuyo considerando IX y punto de acuerdo primero se determinó ratificar los artículos establecidos en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En los Artículos 15, 85, 88, 137, 164 a 167 y 170 de dicho instrumento reglamentario se establece textualmente que:

ARTICULO 15.- Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 85.- Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las precampañas por los militantes de los Sujetos Obligados, así como las aportaciones en especie que realicen los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular para sus respectivas precampañas, deberán estar sustentados en recibos foliados** que se imprimirán según el formato "RMES-PREC", la numeración de los folios se hará conforme al número de series distintas a utilizar, una para los recibos que sean distribuidos por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del Sujeto Obligado a sus aspirantes a candidato a Gobernador del Estado que será RMES-PREC-GOB-(NÚMERO), una para los aspirantes a candidatos a diputados, la cual se identificará como RMES-PREC-DIP (NUMERO), y una para los aspirantes a candidatos de los municipios, identificándola como RMES-PREC-MUN (NUMERO).

Las aportaciones en especie que los militantes realicen para las campañas deberán estar soportadas mediante recibos que se identificaran como RMES-CAMP-GOB (NUMERO) para el candidato a Gobernador, RMES-CAMP-DIP (NUMERO) para candidato a diputado y RMES-CAMP-MUN (NUMERO) para candidato a municipio, según corresponda.

Cada recibo foliado, se imprimirá en original y al menos dos copias.

**ARTÍCULO 88.-** En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 15 del reglamento y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado.

**ARTÍCULO 137.-** Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Sujeto Obligado la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo estar autorizado por el titular del órgano de finanzas.

Dicha documentación, deberá comprobar y justificar ampliamente el destino y aplicación del gasto, así mismo tendrá que vincularse con las actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas que efectúen los Sujetos Obligados.

**ARTÍCULO 164.-** Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actividades reguladas por el Código, los estatutos y acuerdos de los Sujetos Obligados, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos.

**ARTÍCULO 165.-** Se considerarán gastos de precampaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:

I. Durante el período de precampaña.

II. Con fines tendientes a dar a conocer a los aspirantes a candidatos con el fin de obtener la nominación como candidato.

III. Con el propósito de presentar a la militancia y simpatizantes las precandidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción.

IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los precandidatos registrados.

V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la precampaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

**ARTÍCULO 166.-** Los recursos que se obtengan durante las precampañas electorales, estarán conformados por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie efectuados por los propios aspirantes a candidatos y de las personas que estén a favor de éstos que realicen en forma libre y voluntaria, las personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones y deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo con dos años de anticipación al día de la elección.

**ARTÍCULO 167.-** Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de la precampaña referida, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.

**ARTÍCULO 170.-** Los gastos de las precampañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 137 del presente reglamento.

**5.-** Con fecha 15 de marzo de la presente anualidad, el Consejo aprobó el Acuerdo N° 27 "POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ALIANZAS Y COALICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2013 EN EL DISTRITO XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGON CENTRO, DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA" en cuyos considerandos XIII, XIV y XV y punto de Acuerdo Primero se estableció que el Proceso Electoral Extraordinario 2013, se determina un monto total como tope de gastos de campaña, por la cantidad de **\$1,049,750.00 pesos**, y para el monto total para gastos de precampaña es por la cantidad de **\$262,437.50 pesos**.

**6.-** Durante la precampaña interna del Partido Acción Nacional en el distrito electoral XVII y dentro del proceso electoral extraordinario en curso, se hizo entrega por parte del C. Fructuoso Méndez Valenzuela y/o Tocho Méndez y/o el Partido Acción Nacional, distribuyeron diversos enseres

domésticos entre los ciudadanos "panistas" del distrito XVII para lo cual me permito citar a manera de ejemplo, los siguientes:

	<b>BIEN ENTREGADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>OBSERVACIONES DE PIE DE FOTOS</b>
1	Por lo menos 4 planchas, 2 cafeteras eléctricas,	16/mayo	Colonia Libertad	En la imagen obtenida de la cuenta de <a href="https://twitter.com/TOCHOMéndez">https://twitter.com/TOCHOMéndez</a> 17, se aprecia además el uso de una Rockola de música, cuyo uso evidentemente que configuro un gasto de precampaña.
2	Cafetera eléctrica	14/mayo	Campo 29	Se hace referencia a entrega de regalos (en plural).
3	Olla exprés	12/mayo	Desconocido	
4	Despensa	12/mayo	Desconocido	Entregada a Ermelinda Castro
5	Juego de 12 vasos	12/mayo	Colonia Morelos	Refiriéndose a entrega de obsequios( en plural)
6	Televisor Phillips de 32 pulgadas	11/mayo	Desconocido	
7	Refrigerador	11/mayo	Desconocido	En el mismo evento de la entrega del numeral 7 de la presente tabla
8	Abanico	9/mayo	Desconocido	
9	Cafetera eléctrica	9/mayo	Desconocido	En el mismo evento de la entrega del numeral 9 de la presente tabla
10	Despensa	9/mayo	Campo 30	En el pie de foto se refiere a que se sigue con la entrega de regalos a madre del Campo 30. En la imagen, se aprecian varios enseres que se entregaron como regalo
11	Juego de sartenes	9/mayo	Aparentemente en mismo lugar que numerales 11	Igualmente, se aprecian varios enseres que se regalaron por el precandidato del PAN.
12	Licuada marca Taurus	9/mayo	Aparentemente en mismo lugar que numerales 11, 12 y 13 de la presente tabla	Igualmente, se aprecian varios enseres que se regalaron por el precandidato del PAN.
13	Plancha marca Black & Decker	9/mayo	Aparentemente en mismo lugar que numerales 11 y 12 de la presente tabla	
14	Juego de 12 vasos marca crisa	9/mayo	Colonia Severo Girón	
15	Plancha vapor, marca Proctor Silex	9/mayo	Colonia Severo Girón	Refiriendo la entrega de varios premios.
16	1 Refrigerador	7/mayo	Desconocido	En el pie de foto de la cuenta de <a href="https://twitter.com/TOCHOMéndez">https://twitter.com/TOCHOMéndez</a> 17, se hace referencia a una donación que le produce placer al precandidato panista.

De los anteriores hechos cuyas probanzas se adjuntan a la presente denuncia, se arriba a la clara violación por parte del C. Fructuoso Méndez Valenzuela, de lo previsto en los artículos 164 fracción III, 371 fracciones III, V y VII del Código Electoral de Sonora, así como el Acuerdo N° 40 y los Lineamientos PARA LA COMPROBACION DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS, INCLUYENDO LOS GASTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS, ALIANZAS, COALICIONES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS Y LOS FORMATOS PARA LA PRESENTACION DE INFORMES DE DICHS GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2013, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LA FORMULA DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGON CENTRO, MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, por lo que debe sancionárseles en términos de lo previsto en los artículos 173 fracción IV y 381 fracción III, inciso c) del citado Código.

Como consecuencia de lo anterior, el Partido Acción Nacional ha infringido también lo dispuesto en los artículos 23 fracción I, 370 fracciones VII y XIV DEL Código Comicial de la entidad, debiéndole imponer las sanciones previstas en el artículo 381 fracción I inciso b), del precitado ordenamiento legal.

Esto es así, porque según se aprecia en el informe integral de precampaña de Fructuoso Méndez Valenzuela, como precandidato del Partido Acción Nacional a la candidatura del distrito electoral XVII para la elección extraordinaria del presente año, tanto en los apartados de "ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS DE LA PRECAMPAÑA (INGRESOS)", COMO EN EL DE "DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS PRECAMPAÑAS (EGRESOS)", las cantidades reseñadas es evidente que no consideran los costos de los bienes, enseres domésticos y artículos promocionales entregados en el proceso interno como regalos u obsequios en eventos de precampaña de los cuales el entonces precandidato infractor se benefició, los cuales han quedado referidos enunciativamente en el hecho numero 6 (seis) de la presente denuncia.

No debe pasar desapercibido que de conformidad con lo previsto en el artículo 168 del Código Electoral de Sonora, los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo Estatal con dos años de anticipación al día de la elección.

En razón de lo anterior, al no verse reportados en los apartados de ingresos y egresos del informe integral de precampaña, los recursos en especie utilizados en la precampaña del denunciado, se actualiza por parte del C. Fructuoso Méndez Valenzuela, la violación a lo dispuesto en el artículo 164 fracción III, la parte final del párrafo único del artículo 167 y particularmente lo establecido en el artículo 371 fracciones III, V y VII del Código Electoral de la entidad, acciones y omisiones con motivo de las cuales se actualiza también responsabilidad para el Partido Acción Nacional.

En el caso concreto, los actos denunciados han sido consumados por el C. Fructuoso Méndez Valenzuela, quien es militante, miembro activo, fue precandidato y hoy es candidato del Partido Acción Nacional en la elección extraordinaria del distrito XVII, la cual ha sido indebidamente **permitida y tolerada por el Partido Acción Nacional**, por lo que se surte la violación a los artículos mencionados por dicho instituto político, por cuanto que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político y en el caso concreto el Partido Acción Nacional es responsable a través de una acción directa del infractor Fructuoso Méndez Valenzuela, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Código de la materia, el cual precisa que los precandidatos deberán informar semanalmente a su partido sobre recursos de que

dispongan durante el mismo plazo, así como su monto, origen, aplicación y destino, junto con la relación de aportantes.

Además prevé que con base en la información anterior, dentro de los siete días siguientes a la conclusión del período de precampañas el partido presentara al Consejo Estatal un informe integral incluyendo los datos referidos con relación al tiempo total de precampaña.

De lo que se sigue que el Partido Acción Nacional no solo conoció oportunamente de los ingresos y gastos de su entonces precandidato Fructuoso Méndez Valenzuela, si no que consintió y avaló las conductas infractoras, omisivas y violatorias, al no haberle exigido reportara las aportaciones en especie y los egresos de igual naturaleza, tal como se lo exigen los artículos 15, 85, 88, 137, 164 a 167 y 170 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ratificado mediante Acuerdo N° 40 del Consejo, del presente año.

Además, está previsto en el artículo 23 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora lo siguiente:

**"ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los partidos:**

***I.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos;***

Así las cosas, la infracción directa cometida por el militante denunciado, constituye el correlativo incumplimiento de la obligación del garante-partido político- que determina su responsabilidad por haber permitido y tolerado la conducta omisiva e infractora ejecutada durante el proceso interno del instituto político en cita, lo que conlleva la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual a cargo del causante directo de la infracción.

Sirve de apoyo la tesis sostenida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—** La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le



impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez. Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756.

En consecuencia, el Partido Acción Nacional se coloca como responsable e imputable de la conducta ilegal denunciada, bajo la figura jurídica conocida como "*culpa in vigilando*" la cual permite concluir que una persona es responsable de los actos que realiza otra sobre la que tiene un especial deber de vigilancia, como en el caso acontece.

Ello, en virtud de que constituye una responsabilidad indirecta en la que el partido no interviene por sí sino a través de otros (en este caso sus militantes y precandidatos) en la comisión de la infracción, al incumplir con un deber de vigilancia por no efectuar los actos necesarios para prevenirla, o consumada la infracción, desvincularse de la misma, situación que no ha acontecido, debiendo tenerse presente que en el caso concreto, el Partido desde luego que tuvo conocimiento de la colocación de la propaganda denunciada, a través del informe que su precandidato le presentó, con motivo de los gastos de precampaña, los cuales, dicho sea de paso, deben obrar en los archivos del propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Así las cosas, es por demás claro y evidente, que el Partido conoció oportunamente de la promoción hoy denunciada, de tal manera que no le advirtió al militante denunciado para que la retirase oportunamente y con ello evitara colocarse en situación de ventaja indebida con respecto a la contienda entre partidos, lo que los ubico como infractores.

De lo que se sigue la incontestable tesis de que el Partido Acción Nacional también ha infringido el Código Electoral de Sonora.

No debe pasar desapercibido que a partir de la Jurisprudencia 32/2012, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLITICOS. SON RESPONSABLES DEL CONTROL DE INGRESOS Y GASTOS DE SUS PRECANDIDATOS", prevalece el criterio del Alto Tribunal en la materia, que se deben comprobar documentalmente todas las operaciones económicas que hagan sus militantes; que **los partidos políticos son los responsables del control y registro contable de los ingresos y gastos de sus precandidatos; por ello, están obligados a contar con la documentación comprobatoria de todas las operaciones económicas que realicen sus militantes durante el período de promoción interna previsto para alcanzar la candidatura a algún cargo de elección popular.**

Es decir, que debe soportarse con la documentación comprobatoria que respalde las operaciones económicas de sus militantes en período de precampaña.

En las resoluciones de diversos Recursos de Apelación 302/2009, 236/2012 y el 445/2012; los dos primeros promovidos por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el tercero por el Partido Acción Nacional (PAN), que preceden a la Jurisprudencia en momento, se establece que, **de acuerdo con la normatividad vigente**, si un precandidato incumple con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo correspondiente y hubiese obtenido la mayoría de votos en consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato.

En el caso concreto, hay incumplimiento de informar los ingresos y egresos en especie y evidentemente además, un gasto excesivo en la precampaña del C. Fructuoso Méndez Valenzuela.

De la misma manera, tomando en consideración que mediante Acuerdo N° 27 del día 15 de marzo de 2013, el Consejo Estatal Electoral fijó como límite a los gastos de precampañas de precandidatos, un monto de \$ 262,437.50 pesos, es claro que el precandidato Fructuoso Méndez Valenzuela excedió el tope de gastos a los que legalmente y conforme al acuerdo en cita tenía derecho a erogar, lo que actualiza desde luego la violación a lo previsto en el artículo 164 fracción III y 375 fracción V del Código Electoral del Estado de Sonora.

Conviene tener muy en claro, que las pruebas ofrecidas y aportadas en el presente escrito de denuncia producen una convicción pleno de los hechos aquí denunciados, partiendo de la premisa de que la información de la cuenta de twitter <https://twitter.com/TOCHOMéndez17> en la que se reconoce, publicita y difunden las acciones de precampaña y de entrega de muebles y enseres domésticos a "panistas" del distrito XVII, lo que tiene alcances de una prueba confesional y de la mayor contundencia, porque es el propio denunciado quien asume ciertos los hechos narrados en el apartado correspondiente de la presente denuncia.

Además, el informe integral de precampaña del Partido Acción Nacional presentado por la Tesorera del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, es claro que no refleja los ingresos y egresos delatados en la presente denuncia y corrobora las omisiones y excesos superiores a los topes establecidos por la autoridad electoral estatal, en los gastos erogados por el precandidato Fructuoso Méndez Valenzuela.

No debe pasar desapercibido para ese Consejo, que en cuanto a la parte del informe que se refiere a ingresos y egresos del diverso precandidato del Partido Acción Nacional Samuel Valenzuela Munguía se reporta en cero ingresos y cero egresos, se advierte una simulación y un fraude a la Ley, porque permite al C. Fructuoso Méndez Valenzuela, ser el único con derecho a erogar hasta el 25% del tope de campaña fijado por el Consejo Estatal Electoral, lo que desde luego es una inequidad y una contienda simulada para favorecer al hoy denunciado quien inclusive, bajo ese fraudulento disimulo, aun así, rebasa el tope de gastos fijado por el Consejo, atendiendo las reglas establecidas en el

reglamento de Fiscalización, para asignar valores a los enseres domésticos y otros gastos no reportados por el C. Fructuoso Méndez Valenzuela y el Partido Acción Nacional.

Esto es así, porque para llevar a cabo todos y cada uno de los eventos en los cuales se entregaron los "regalos" a distintas ciudadanas del distrito XVII, necesariamente se erogaron recursos de carácter económico para traslado, renta de utilería, equipos de sonido para dirigirse al público y amenizar los eventos (música), etc.

A fin de robustecer lo antes manifestado, es pertinente citar el marco legal vigente el cual prevé:

### **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

#### **Artículo 116.-**

**IV.** Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

**h)** Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

**j)** Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando solo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

**n)** Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

### **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**

#### **ARTICULO 22.-**

La elección a Gobernador del Estado, de los Diputados al Congreso del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones libres, auténticas y periódicas.

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, se integrará por ocho ciudadanos, de los cuales cinco fungirán como Consejeros Propietarios con derecho a voz y voto y tres como Consejeros Suplentes Comunes, quienes cubrirán las ausencias de aquellos de forma indistinta, asimismo, concurrirán con derecho a voz, un comisionado de cada uno de los partidos con registro.

Las sesiones de los organismos electorales serán públicas.

...

...

Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. La Ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral.

...

...

...

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas.

De igual manera, la Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales.

La Ley establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

### CODIGO ELECTORAL DE SONORA

**ARTÍCULO 23.-** Son obligaciones de los partidos:

I.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos;

XIV.- Las demás que establezca este ordenamiento.

**ARTÍCULO 98.-** Son funciones del Consejo Estatal:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales;

XLIII.- Investigar los presuntos actos violatorios a los principios rectores en materia electoral que sean puestos en su conocimiento mediante denuncia suficientemente motivada presentada por los partidos, alianza o coalición o por ciudadanos, debiendo recabar oficiosamente las pruebas pertinentes y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan;

LV.- Recibir y tramitar las denuncias que reciba por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales;

**ARTÍCULO 164.-** Los precandidatos deberán observar lo siguiente:

III.- **Cumplir con el tope de gastos que se determine al interior de cada partido y, en su caso, por el Consejo Estatal;**

**ARTÍCULO 167.-** La suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que **en ningún caso podrán ser**

**superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal.**

**ARTÍCULO 171.-** El Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión de Fiscalización, emitirá un dictamen sobre el informe financiero de las precampañas electorales, a más tardar en veinticinco días a partir de su recepción, el cual tendrá por objeto determinar si los precandidatos respetaron los topes internos establecidos por los partidos políticos y si estos respetaron el tope que establece el Consejo Estatal en base a las disposiciones de este Código.

**Si de los informes y del proyecto de dictamen de la Comisión de Fiscalización se advierten omisiones, irregularidades, errores o violaciones a las disposiciones de este Código, sea por los precandidatos, partido, alianza o coalición se pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo Estatal para que por separado inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.**

**ARTÍCULO 173.-** Los partidos o ciudadanos que incumplan con las disposiciones de este Código en materia de precampañas electorales, según la gravedad de la falta, podrán hacerse acreedores a las siguientes sanciones:

**IV.- Pérdida del derecho a registrar el aspirante a candidato,** cuando este incumpla reiteradamente las disposiciones que reglamentan las precampañas **o se exceda en los topes de gastos de la misma.**

**ARTÍCULO 367.-** El Consejo Estatal, en el ámbito de su competencia, conocerá y resolverá de las infracciones a las disposiciones de este Código y aplicará las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el mismo.

**ARTÍCULO 370.-** Constituyen infracciones de los partidos políticos, alianzas o coaliciones al presente Código:

I.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este código y demás disposiciones aplicables a la materia electoral;

**VIII.- El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;**

**XIV.- La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.**

**ARTÍCULO 371.-** Constituyen infracciones al presente Código de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

**III.- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;**

**V.- Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo Estatal Electoral;**

VII.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

**ARTÍCULO 381.-** Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

**I.- Respecto de los partidos políticos,** alianzas o coaliciones:

b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado de Sonora, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de

simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

**III.- Respeto de los aspirantes, precandidatos** o candidatos a cargos de elección popular:

c) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo, cuando éste incumpla reiteradamente las disposiciones que reglamentan las precampañas o se exceda en los topes de gastos de las mismas. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

En consecuencia de lo anterior y tomando en consideración lo previsto en el artículo 171 del Código Electoral Vigente para el Estado de Sonora y que a la fecha de la interposición de la presente denuncia no se ha concluido con el procedimiento de fiscalización de los informes integrales de precampañas en términos del precitado artículo y del Anexo del Acuerdo N°17 sobre el calendario del proceso electoral en curso, de tal suerte que atento a lo previsto en el numeral en cita, debe turnarse de inmediato el informe integral de precampañas del Partido Acción Nacional y el proyecto de dictamen respectivo a la Presidencia del Consejo, para que de la misma manera; ello, con independencia del inicio del procedimiento en comento, motivado por la interposición de la presente denuncia.

En cuanto a la procedencia de la presente denuncia, se soporta además de las probanzas ofrecidas y aportadas en el capítulo siguiente, en la Jurisprudencia 16/2011 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Es así que con el caudal probatorio mínimo que se adjunta a la presente denuncia, se surte la exigencia prevista en el artículo 98 fracción XLIII del Código comicial de Sonora, así como el diverso artículo 17 inciso e) del Reglamento de la materia.

**IV.-** Del escrito de denuncia y del auto admisorio de la misma, de fecha tres de julio del presente año, se advierte que la controversia consiste en determinar si el C. Fructuoso Méndez Valenzuela, en su carácter de precandidato del Partido Acción Nacional, ha

incurrido en conductas violatorias a los artículos 164 fracción III, 167, 169, 209, y 371, fracciones III, V, y VII, del Código Electoral para el Estado de Sonora, por la probable omisión de informar sobre recursos recibidos en dinero y/o especie destinados a la precampaña electoral y rebasar el tope de gastos de precampaña electoral, asimismo, si el partido político antes referido ha incurrido en violación a los artículos 23, fracción I y 370, fracciones VIII y XIV de la codificación señalada por las conductas antes mencionadas, derivada de la culpa in vigilando.

Previo al estudio sobre la procedencia o no de la denuncia presentada, en este apartado se considera de fundamental importancia citar las disposiciones jurídicas implicadas en el presente asunto y establecer las consideraciones jurídicas siguientes:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en su artículo 22, establece:

*"La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Consejo Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, se integrará por ocho ciudadanos, de los cuales cinco fungirán como Consejeros Propietarios con derecho a voz y voto y tres como Consejeros Suplentes Comunes, quienes cubrirán las ausencias de aquellos de forma indistinta; asimismo, concurrirán con derecho a voz, un comisionado de cada uno de los partidos con registro. Las sesiones de los organismos electorales serán públicas."*

El Código Electoral para el Estado de Sonora, en sus artículos 23 fracción I, 98, fracciones I, XL y XLIII, 164 fracción III, 167, 169, 188, 209, 369, 370 fracciones VIII y XIV, 371, fracciones III, V, y VII, y 381, disponen, en su parte conducente, lo siguiente:

**Artículo 23.-** *Son obligaciones de los partidos:*

*I.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos;*

**Artículo 98.-** *Son funciones del Consejo Estatal:*

*I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales;...*

*XL.- Determinar, para los efectos del artículo 209 de este Código, cuáles serán los productos, actos y servicios que se considerarán como gastos de campaña, así como los topes de las mismas, con base en los factores contemplados en este mismo ordenamiento;*

*XLIII.- Investigar los presuntos actos violatorios a los principios rectores en materia electoral que sean puestos en su conocimiento mediante denuncia suficientemente motivada presentada por los partidos, alianza, o coalición, o por ciudadanos, debiendo recabar oficiosamente las pruebas pertinentes y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan; ...*

**Artículo 162.-** El partido, a través de su dirigencia estatal, deberá informar por escrito al Consejo Estatal sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.

Las precampañas se realizarán en los siguientes plazos:

I.- Para precandidatos a Gobernador, podrán realizarse durante los cuarenta días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente;

II.- Para precandidatos a diputados podrán realizarse durante los treinta días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente; y

III.- Las precampañas para precandidatos de ayuntamientos podrán realizarse durante los treinta días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente.

El Consejo Estatal deberá hacer público, durante el mes de enero del año de la elección, el calendario oficial para precampañas aplicable al proceso electoral correspondiente.

**Artículo 164.-** Los precandidatos deberán observar lo siguiente:

III.- Cumplir con el tope de gastos que se determine al interior de cada partido y, en su caso, por el Consejo Estatal;

**Artículo 167.-** La suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal.

**Artículo 168.-** Los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo Estatal con dos años de anticipación al día de la elección.

**Artículo 169.-** Los precandidatos deberán informar semanalmente a su partido sobre los recursos de que dispongan durante el mismo plazo, así como su monto, origen, aplicación y destino, junto con la relación de aportantes.

Con base en la información anterior, dentro de los siete días siguientes a la conclusión del período de precampañas el partido presentará al Consejo Estatal un informe integral incluyendo los datos referidos con relación al tiempo total de precampaña.

**Artículo 173.-** Los partidos o ciudadanos que incumplan con las disposiciones de este Código en materia de precampañas electorales, según la gravedad de la falta, podrán hacerse acreedores a las siguientes sanciones:

I.- Apercibimiento;

II.- Multa hasta por mil veces el salario mínimo general vigente en la Entidad;



III.- En el caso de que el Consejo Estatal conozca que se ha iniciado una precampaña sin la notificación previa requerida para dicho efecto, se impondrá al responsable un apercibimiento público y multa de hasta tres veces el costo estimado de los actos realizados dentro de la misma.

IV.- Pérdida del derecho a registrar el aspirante a candidato, cuando este incumpla reiteradamente las disposiciones que reglamentan las precampañas o se exceda en los topes de gastos de la misma.

Para la aplicación de estas sanciones se respetará previamente el derecho de audiencia de los presuntos infractores.

**Artículo 188.-** El Consejo Estatal podrá adaptar los plazos fijados en este Código, en elecciones extraordinarias, a las diferentes etapas del proceso, haciéndolo del conocimiento público.

En ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban celebrarse.

**ARTÍCULO 209.-** Los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal mediante las siguientes bases:

**Artículo 369.-** Serán sujetos a sanción por infracciones cometidas a las disposiciones de este Código:

I.- Los partidos políticos;...

**Artículo 370.-** Constituyen infracciones de los partidos políticos, alianzas o coaliciones al presente Código:

VIII.- El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;

XIV.- La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

**Artículo 371.-** Constituyen infracciones al presente Código de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

III.- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

V.- Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo Estatal Electoral;

VII.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

**Artículo 381.-** Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I.- Respecto de los partidos políticos, alianzas o coaliciones:

a) Con amonestación pública; b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado de Sonora, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a

*lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; c) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; d) La violación a lo dispuesto en el artículo 213 de este Código se sancionará con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado de Sonora; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá duplicar la multa prevista en este inciso; y e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal...*

Asimismo, por Acuerdo número 40 emitido con fecha doce de abril de dos mil trece, este Consejo Estatal aprobó los Lineamientos para la Comprobación de los Gastos de Precampañas y Campañas, incluyendo Gastos en Medios de Comunicación, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos, Alianzas, Coaliciones, Precandidatos y Candidatos, y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos, relativos a la elección de la fórmula de diputados, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa en Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, del municipio de Cajeme, Sonora, mediante el cual se ratificó como lineamientos para aplicarse al proceso electoral extraordinario señalado los artículos contenidos en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con excepción de los artículos 19, 20, 48, 49, 50, 115, 117, 145, 146, 151, 186 al 208, 211, 212, 213 y 214.

Por su parte, el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en sus artículos 15, 85, 88, 137, 164, 165, 166, 167 y 170, aplicables en materia de aportaciones de recursos, sea en dinero o en especie, y de comprobación de gastos de precampañas y campañas para la fiscalización de dichos partidos, precandidatos y candidatos, relativo a la elección extraordinaria antes referida, establecen, en su parte conducente, lo siguiente:

**Artículo 15.-** *Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.*

**Artículo 85.-** *Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las precampañas por los militantes de los Sujetos Obligados, así como las aportaciones en especie que realicen los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular para sus respectivas precampañas, deberán estar sustentados en recibos foliados que se imprimirán según el formato "RMES-PREC", la numeración de los folios se hará conforme al número de series distintas a utilizar, una para los recibos que sean distribuidos por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del Sujeto Obligado a sus aspirantes a candidato a Gobernador del Estado que será RMES-PREC-GOB-(NÚMERO), una para los aspirantes a candidatos a diputados, la cual se identificará como RMES-PREC-DIP (NUMERO), y una para los aspirantes a candidatos de los municipios, identificándola como RMES-PREC-MUN (NUMERO).*

Las aportaciones en especie que los militantes realicen para las campañas deberán estar soportadas mediante recibos que se identificarán como RMES-CAMP-GOB (NUMERO) para el candidato a Gobernador, RMES-CAMP-DIP (NUMERO) para candidato a diputado y RMES-CAMP-MUN (NUMERO) para candidato a municipio, según corresponda.

Cada recibo foliado, se imprimirá en original y al menos dos copias.

**Artículo 88.-** En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 15 del reglamento y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado.

**Artículo 137.-** Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Sujeto Obligado la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo estar autorizado por el titular del órgano de finanzas.

**Artículo 164.-** Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actividades reguladas por el Código, los estatutos y acuerdos de los Sujetos Obligados, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos.

**Artículo 165.-** Se considerarán gastos de precampaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:

I. Durante el período de precampaña.

II. Con fines tendientes a dar a conocer a los aspirantes a candidatos con el fin de obtener la nominación como candidato.

III. Con el propósito de presentar a la militancia y simpatizantes las precandidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción.

IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los precandidatos registrados.

V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la precampaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

**Artículo 166.-** Los recursos que se obtengan durante las precampañas electorales, estarán conformados por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie efectuados por los propios aspirantes a candidatos y de las personas que estén a favor de éstos que realicen en forma libre y voluntaria, las personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones y deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo con dos años de anticipación al día de la elección.

**Artículo 167.-** Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de la precampaña referida, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.

**Artículo 170.-** Los gastos de las precampañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 137 del presente reglamento.

De las normas jurídicas antes transcritas, se desprende que el Consejo Estatal Electoral, es el organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al que corresponde, entre otras funciones organizar y vigilar los procesos electorales, así como velar porque los partidos políticos y sus simpatizantes ajusten sus actividades a lo ordenado en dicha normatividad electoral.

En la codificación electoral local se regulan los plazos y los requisitos conforme a los cuales se deben realizar las precampañas y las campañas electorales.

Relacionado con los plazos electorales, la normatividad electoral prevé que, tratándose de la realización de elecciones extraordinarias, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana está facultado para adaptar los plazos fijados en el Código Electoral para las diferentes etapas del proceso electoral, incluidos los relativos a los períodos en que deben llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales. En tal sentido, y en ejercicio de la facultad señalada, el Consejo Estatal, mediante Acuerdo número 16 emitido con fecha tres de marzo del dos mil trece, aprobó la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria para elegir la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, entre cuyas bases se estableció la relativa a que los plazos para la realización de precampaña y de campaña electoral por los precandidatos y candidatos de los partidos políticos, alianzas y coaliciones se establecerían en el calendario electoral respectivo, y que en todo caso el período de precampaña duraría quince días y el de campaña electoral no excedería de treinta y cinco días.

De esa forma, en el Calendario Integral para el proceso electoral extraordinario del Distrito XVII, aprobado mediante Acuerdo número 17 de siete de marzo de dos mil trece, se estableció que el período de precampaña electoral comprendería del cuatro (04) al dieciocho (18) de mayo de dos mil trece, y que el período de campaña electoral iniciaría el treinta (30) de mayo y concluiría el tres (03) de julio del presente año, períodos en los cuales los partidos políticos estarían autorizados para realizar, respectivamente, precampaña y campaña electoral.

La Codificación electoral establece que los precandidatos, durante el período de precampaña electoral y para los fines de ésta, podrán obtener recursos conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuados a su favor por las personas que están autorizadas para ello, recursos cuya suma no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al veinticinco por ciento del tope de gastos de campaña que para la elección respectiva fije el Consejo Estatal.

Asimismo, se prevé en la ley de la materia la obligación de los precandidatos de informar a su partido sobre los recursos de que disponga durante el período de precampaña, así como su monto, origen, aplicación y destino, junto con la relación de aportantes.

Con base en la información antes mencionada, los partidos tienen la obligación de presentar al Consejo Estatal, dentro de los siete días siguientes a la conclusión del período de precampaña electoral, un informe integral de gastos de precampaña por cada uno de los precandidatos a puestos de elección popular que se hubiesen registrado en la elección interna partidista, reportando los gastos erogados por el instituto político y el precandidato. El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos obtenidos para la precampaña electoral, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98, fracción XL, del Código Electoral local, en las disposiciones reglamentarias aplicables, emitidas por este Consejo Estatal, se prevé la forma en que deberá registrarse contablemente y estar sustentado documentalmente tanto el ingreso en efectivo como en especie que reciban los partidos y precandidatos, como el egreso que se efectúe durante el período de precampaña.

También la reglamentación citada establece cuáles serán los bienes y servicios que serán considerados como gastos de precampaña electoral, mismos que reunirán tal carácter siempre que reúnan dos o más de los siguientes criterios: que sean contratados, utilizados o aplicados durante el período de precampaña electoral, con fines tendientes a dar a conocer al precandidato, con el propósito de presentar a la militancia y simpatizantes las precandidaturas registradas, con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones de los precandidatos, el provecho de los bienes o servicios obtenidos sea exclusivamente para la precampaña electoral.

Por otra parte, la legislación electoral estatal contiene, para el control y vigilancia de los actos de los partidos políticos, sus miembros y militantes, un procedimiento sancionatorio específico; de igual forma, se reconoce a los partidos políticos, alianzas, coaliciones y ciudadanos como participantes activos y vigilantes de los procesos electorales, otorgándoles la facultad de denunciar aquellos hechos y actos que, pudieran vulnerar los principios rectores de la materia electoral.

Así también, en el Código Electoral para el Estado de Sonora se contemplan las hipótesis que son susceptibles de constituir infracción y las sanciones que les son aplicables de entre otros, a partidos políticos, precandidatos, candidatos y ciudadanos. Se prevé como infracción la comisión de actos anticipados de campaña electoral, los cuales son definidos como el conjunto de actividades que se dirigen al electorado para promover el apoyo de determinadas candidaturas o partidos políticos con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Aunado a lo anterior, en el Código Electoral se contiene un procedimiento que puede instaurarse contra los presuntos infractores, donde se faculta a la autoridad electoral a

recabar oficiosamente las pruebas pertinentes, razón por la que la investigación por parte de la autoridad competente no debe constreñirse a valorar las pruebas exhibidas, puesto que, su naturaleza pone de manifiesto que, en realidad, no se trata de un procedimiento en el que la autoridad administrativa electoral local sólo asuma el papel de un juez entre dos contendientes, sino que su quehacer, dada la naturaleza propia de una denuncia, implica realizar una investigación con base en las facultades que la ley le otorga para apoyarse en las entidades públicas o privadas que crea conveniente, en la medida en que dicho procedimiento se aproxima a los propios en que priva el principio inquisitivo y no el dispositivo, a fin de verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en la denuncia o de los elementos probatorios que, en forma oficiosa, den lugar a la imposición de una sanción.

Cabe señalar que conforme a la doctrina administrativa el ilícito administrativo electoral, es considerado como la conducta típica o atípica (prevista por la ley); antijurídica (contraria a derecho); culpable (por el grado de intencionalidad o negligencia) y responsable (por el enlace personal o subjetivo entre el autor y la acción u omisión). Se considera también que la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente.

En materia de derecho administrativo sancionador, el Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, en su artículo 5, fracción III, establece que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, en lo conducente, serán aplicables al derecho administrativo sancionador electoral.

Dichos elementos y principios así han sido reconocidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al establecer que la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Ello se corrobora con la tesis que más adelante se consigna, sin que ello signifique que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes al procedimiento administrativo, en los que no se opongan a las particularidades de éste. Al respecto como criterio orientador, citamos la tesis relevante de la Sala Superior publicada en las páginas 483 a 485 de la compilación oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo Tesis Relevantes, con el siguiente rubro y texto:

**"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.**—Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta. Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis S3EL 045/2002."

Asimismo cobra aplicación por identidad la tesis Jurisprudencial 3ELJ 24/2003, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista de Justicia Electoral del año 2004, de la compilación oficial de Jurisprudencia y

Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo Tesis de Jurisprudencia paginas 295-296, cuyo rubro y texto dicen:

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**—*La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.*

**Tercera Época:** *Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos. Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296.*

De los criterios expresados, se colige que en el procedimiento administrativo sancionador se ubican diversos principios, como ha quedado establecido, de entre ellos el principio de presunción de inocencia, el cual sin duda es considerado como una garantía del imputado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin



afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre su autoría o participación en los hechos imputados.

También se encuentra inmerso el principio de Legalidad, dentro del cual se ubica el supuesto normativo y la sanción que debe estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; además que la norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral, conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad, en este caso, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad.

Estos principios es factible aplicarlos en el caso particular, sobre todo el principio de Presunción de Inocencia, previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo precepto se reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrado originalmente en el derecho internacional por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8º, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.

De los principios establecidos, así como del deber jurídico que reza que toda autoridad en tanto no cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre el acreditamiento de los componentes de la infracción y de la autoría o participación en los hechos imputados, no debe imponer sanción, nos lleva a establecer que no existirá ilicitud o infracción administrativa electoral ni responsabilidad, cuando falte uno de sus componentes. Esto es, si la conducta, como elemento de la infracción, traducida en un hecho positivo o negativo, incluida la tipicidad, el resultado y su nexo causal, como componentes de la norma infringida, se demuestra a plenitud, lógico es que la infracción se genere. Sin embargo basta que uno de esos elementos no se encuentre reunido para que la infracción no se actualice, pues es indispensable que todos y cada uno de ellos que la componen se satisfagan para que la hipótesis normativa que se aduce violentada se integre y con ello, la responsabilidad sobre el hecho atribuido.

V.- Establecido lo anterior, se examinará en este considerando si los actos denunciados en contra del C. Fructuoso Méndez Valenzuela, son violatorios de los artículos 164 fracción III, 167, 169, 209, y 371, fracciones III, V, y VII, del Código Electoral para el Estado de Sonora, por la probable omisión de informar sobre recursos recibidos en dinero y/o especie destinados a la precampaña electoral y rebasar el tope de gastos de precampaña electoral del Código Electoral para el Estado de Sonora.

De un análisis integral del escrito de denuncia, se advierte que los actos denunciados se hacen consistir por el partido denunciante en que durante el período de precampaña electoral relacionada con la elección extraordinaria de Diputado por el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, y dentro de la precampaña interna llevada a cabo por el Partido Acción Nacional, en el que contendió como precandidato el hoy denunciado C. Fructuoso Méndez Valenzuela, éste y/o el partido antes referido distribuyeron en distintos lugares o eventos, realizados los días siete, nueve, once doce, catorce y dieciséis de mayo de dos mil trece, diversos enseres domésticos entre los ciudadanos panistas del distrito mencionado, tales enseres, como las fechas y los lugares en que fueron distribuidos se relacionan en la página 4 del escrito de denuncia, actos que el denunciante considera que no fueron informados dentro del informe de precampaña que rindió el Partido Acción Nacional en relación a los gastos realizados por el hoy denunciado, ya que en el parecer del denunciante es evidente que los gastos de precampaña informados por el Partido Acción Nacional no consideran los costos de los enseres entregados durante los eventos de precampaña electoral señalados, y al no haber sido reportados se dice violentaron las disposiciones relativas del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que fueron aprobados como lineamientos para la comprobación de los gastos de precampañas y campañas para la elección extraordinaria referida, así como lo dispuesto por las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora que establecen como infracciones la omisión en los informes de precampaña de los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a dichos actos, y rebasar los topes de gastos de precampaña electoral establecidos por la autoridad electoral.

Para la determinación de la existencia o no de los actos denunciados se cuenta en el sumario con el siguiente caudal probatorio:

1.- Copias fotostáticas de fotografías cuyas características generales y información son las siguientes:

- a) Fotografía en donde aparece el precandidato dirigiéndose ante un auditorio y al pie de foto se contiene la siguiente información: TOCHO MENDEZ 17 @TOCHOMéndez17. 16 May. Gracias a mis amiga/os panistas por la invitación a la Col. Libertad, aproveche para felicitar a mamás y maestra/os.pic.twitter.com/z117ljWshDx.
- b) Fotografía en donde aparece el precandidato bailando junto con una señora ante un público y al pie de foto se contiene la siguiente información: TOCHO MENDEZ 17

@TOCHOMéndez17. 14 May. Regalos y baile en el campo 29. Pasamos un momento muy divertido. Pic.twitter.com/s2BTwWVWpW.

- c) Fotografía en donde aparece el precandidato junto con una Señora a quien le hace entrega de un regalo, y al pie de foto se contiene la siguiente información: TOCHO MENDEZ 17 @TOCHOMéndez17. 12 May. Muchas felicidades a la afortunada madre que se ganó esta olla express. Seguimos festejando a las madres. Pic.twitter.com/oqmlZeoJWg
- d) Fotografía en donde aparece el precandidato junto a una señora a quien le hace entrega de un regalo, y al pie de foto se contiene la siguiente información: TOCHO MENDEZ 17 @TOCHOMéndez17. 12 May. Con todo gusto le entrego su despensa a doña Ermelinda Castro. Pic.twitter.com/nvengZVF1q
- e) Fotografía en donde aparece el precandidato junto a una señora a quien le hace entrega de un regalo, y al pie de foto se contiene la siguiente información: TOCHO MENDEZ 17 @TOCHOMéndez17. 12 May. Afortunada ganadora de una cafetera. Felicidades mama. Pic.twitter.com/BePqSGh2gB
- f) Fotografía en donde aparece el precandidato junto a una señora a quien le hace entrega de un regalo, y al pie de foto se contiene la siguiente información: TOCHO MENDEZ 17 @TOCHOMéndez17. 12 May. Me complace mucho festejarles y entregarles estos obsequios a las mamás de la Colonia Morelos pic.twitter.com/jgmeKoCpmi
- g) Fotografía en donde aparece el precandidato junto con varias personas y una señora a quien le hace entrega de un regalo, y al pie de foto se contiene la siguiente información: TOCHO MENDEZ 17 @TOCHOMéndez17. 11 May. Tuve el honor de entregarle a la feliz mamá su televisor de 32". Felicidades pic.twitter.com/emovaTJFqi
- h) Fotografía en donde aparece el precandidato junto con varias personas y una señora a quien le hace entrega de un regalo, y al pie de foto se contiene la siguiente información: TOCHO MENDEZ 17 @TOCHOMéndez17. 11 May. Ganadora de un refrigerador. Felicidades @CDMPANCajeme pic.twitter.com/tNI3iV4HzW
- i) Fotografía en donde aparece el precandidato junto con una señora a quien le hace entrega de un regalo, y al pie de foto se contiene la siguiente información: TOCHO MENDEZ 17 @TOCHOMéndez17. 9 May. Un abanico para este calor. Felicidades a la feliz mamá pic.twitter.com/CBtToM6bLO
- j) Fotografía en donde aparece el precandidato junto con una señora a quien le hace entrega de un regalo, y al pie de foto se contiene la siguiente información: TOCHO MENDEZ 17 @TOCHOMéndez17. 9 May. Entrego con mucho gusto esta cafetera a la mamá afortunada. Felicidades pic.twitter.com/YuUqGDWaGI
- k) Fotografía en donde aparece el precandidato junto con una señora a quien le hace entrega de un regalo, y al pie de foto se contiene la siguiente información: TOCHO MENDEZ 17 @TOCHOMéndez17. 9 May. Mamá afortunada se lleva una despensa.

Felicidades... seguimos entregando regalos a las mamás en el campo 30  
pic.twitter.com/3uiJ5395YV

- l) Fotografía en donde aparece el precandidato junto con una señora a quien le hace entrega de un regalo, y al pie de foto se contiene la siguiente información: TOCHO MENDEZ 17 @TOCHOMéndez17. 9 May. Juego de sartenes para la afortunada mamá. Felicidades pic.twitter.com/nutnpSaÇQel
- m) Fotografía en donde aparece el precandidato junto con una señora a quien le hace entrega de un regalo, y al pie de foto se contiene la siguiente información: TOCHO MENDEZ 17 @TOCHOMéndez17. 9 May. Felicidades a la princesa María Félix. Aquí feliz recibiendo su premio pic.twitter.com/IUFjDp5jmO
- n) Fotografía en donde aparece el precandidato junto con una señora a quien le hace entrega de un regalo, y al pie de foto se contiene la siguiente información: TOCHO MENDEZ 17 @TOCHOMéndez17. 9 May. Una afortunada más... una sonrisa más, muchas felicidades pic.twitter.com/tBmwPsviKM
- o) Fotografía en donde aparece el precandidato junto con una señora a quien le hace entrega de un regalo, y al pie de foto se contiene la siguiente información: TOCHO MENDEZ 17 @TOCHOMéndez17. 9 May. Seguimos repartiendo regalos a las mamás panistas de la Colonia Severo Giron, muchas felicidades pic.twitter.com/VhIUkRZYSe
- p) Fotografía en donde aparece el precandidato junto con una señora a quien le hace entrega de un regalo, y al pie de foto se contiene la siguiente información: TOCHO MENDEZ 17 @TOCHOMéndez17. 9 May. Felicidades a todas las madres, de todo corazón les entrego estos pequeños premios con mucho gusto pic.twitter.com/SCOJhtdbq5
- q) Fotografía en donde aparece el precandidato junto con una señora a quien le hace entrega de un regalo, y al pie de foto se contiene la siguiente información: TOCHO MENDEZ 17 @TOCHOMéndez17
- r) Fotografía en donde aparece el precandidato junto con una pareja a quien le hace entrega de un regalo, y al pie de foto se contiene la siguiente información: TOCHO MENDEZ 17 @TOCHOMéndez17. 7 May. Fue un placer donar este refrigerador a esta compañera panista, se le quemó su casa, gracias a Omar por su donativo pic.twitter.com/ywip5kgR7D.

Las pruebas antes referidas tienen un valor indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 del Código Electoral para el Estado de Sonora y 34 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios a la codificación citada, por constituir copias fotostáticas, respecto de los hechos a los que se refieren, en relación a la entrega de obsequios o regalos; sin embargo, las pruebas a las que se refieren los incisos a), k) y o) se valorarán en conjunto con las notas informativas a que se refiere el Informe rendido por la Comisión de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación.

2.- Copia certificada, expedida por la Secretaria de este Consejo Estatal de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de la Precampaña Extraordinaria del Partido Acción Nacional en el Distrito XVII con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora, relativos a los precandidatos que contendieron en la elección interna de dicho partido, entre ellos el denunciado en el presente procedimiento.

Esta prueba tiene pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 del Código Electoral para el Estado de Sonora y 34 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios a la codificación citada, por ser documental pública, para acreditar los hechos que en los mismos se contienen.

3.- Informe, de fecha seis de julio de dos mil trece, rendido por la Comisión de Fiscalización, en relación a los bienes recibidos en especie por el precandidato denunciado e informados a este Consejo, documento en el cual se informa que de la revisión del informe de gastos de precampaña en relación al proceso electoral extraordinario en el Distrito XVII se reportó haber recibido aportaciones en especie por la cantidad de \$29,735.00 por concepto de propaganda y para diversos eventos, que no se presentó un informe preliminar sobre los gastos de precampaña, asimismo que del dictamen emitido por esa Comisión en relación con la verificación de que los gastos informados por la cantidad de \$37,735.00 estuviesen contabilizados y soportados con la documentación correspondiente, se desprende que en la contabilidad de la precampaña no existe documentación que sustente la utilización de los bienes a que se refiere la denuncia, por lo cual no se consideró pertinente llevar a cabo una auditoria a los denunciados en el presente procedimiento con la finalidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia de los hechos denunciados.

Dicho informe tienen pleno valor probatorio, por ser documental pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 del Código Electoral para el Estado de Sonora y 34 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios a la codificación citada, y para los efectos de acreditación de los hechos que en el mismo se contiene.

4.- Informe, de fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, rendido por la Comisión de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación, en relación con los hechos denunciados, se informa que, de acuerdo con los monitoreos realizados en los medios de internet, radio, televisión y medios impresos, se encontraron las siguientes notas informativas:

- a) Nota informativa en el sitio de internet Checatelo.com con liga en <http://www.checatelo.com/exsite/index.php/noticias/local/item/13623-visita-tocho-m%C3%A9ndez-a-familias-de-la-colonia-libertad>, de fecha 16 de mayo de 2013, titulada "Visita Tocho Méndez a familias de la colonia Libertad", en la cual se comunica que el aspirante a la candidatura por el Distrito XVII del Partido Acción Nacional, Fructuoso Méndez estuvo en la colonia Libertad para convivir con las familias y homenajear a las madres, y expresar a los activos y adherentes de su partido sus propuestas para mejorar las condiciones de la colonia; asimismo que en dicho acto Fructuoso Méndez expresó que

- en ese mes tan especial como es el mes de mayo homenajeaba una vez más a las amas del hogar, por ser ellas quienes los 365 días del año dan todo por nosotros sin medir tiempo, esfuerzo y dedicación y no dejar de enseñar a sus hijos con su buen ejemplo.
- b) Nota informativa en el sitio de internet Checatelo.com con liga en <http://www.checatelo.com/exsite/index.php/noticias/local/item/13535-acude-tocho-m%C3%A9ndez-a-festejo-de-madres-en-plaza-zaragoza>, de fecha 13 de mayo de 2013, titulada "Acude Tocho Méndez a festejo de madres en Plaza Zaragoza", mediante la cual se informó del festejo que tuvieron las mujeres panistas del municipio con motivo del día de las madres, evento en el cual el precandidato para la elección extraordinaria por el Distrito XVII, Fructuoso Méndez colaboró junto con Eloísa Flores y Javier Gándara con algunos obsequios, como un comedor, refrigerador, cama, estufa, pantallas LCD y hornos de microondas, entre otros, que hicieron a las madres, quienes dieron su apoyo a Fructuoso Méndez, y lo incitaron a luchar para que las representara en el Congreso; el precandidato les manifestó: Quiero que los miembros de mi partido me den el apoyo para ser su candidato, quiero ser un gestor incansable de todos ustedes". Junto a la nota informativa se contiene una fotografía en la cual aparece el precandidato entregando a una de las madres una pantalla LCD.
- c) Nota informativa en el sitio de internet Checatelo.com con liga en <http://www.checatelo.com/exsite/index.php/noticias/local/item/13505-visita-tocho-m%C3%A9ndez-a-mam%C3%A1s-del-club-apoyo-integral>, de fecha 12 de mayo de 2013, titulada "Visita Tocho Méndez a mamás del Club apoyo integral", mediante la cual se dio a conocer la visita que hizo Fructuoso Méndez al Club mencionado con motivo del festejo del día de las madres, quien agradeció la invitación que se le hizo para convivir con las personas de la tercera edad; asimismo, que Fructuoso Méndez les expresó a éstas que la alegría del hogar es indispensable en un hogar y mamá lo tiene todo, y entregó a las madres algunos regalos, consistentes en útiles para el hogar. Junto a la nota informativa se contiene una fotografía en la cual aparece Fructuoso Méndez entregando a una de las madres una plancha.
- d) Nota informativa en periódico Diario del Yaqui, de fecha 11 de mayo de 2013, página 8 General Sección A, con el siguiente encabezado "Festeja Tocho Méndez a madres de la Severo Girón y Campo 30", en la cual se informa que Fructuoso Méndez, precandidato del Partido Acción Nacional por el Distrito XVII, festejó y convivió con las madres de las colonias mencionadas con motivo del día de las madres, quienes cada una de ellas se llevó su regalo; asimismo, que el precandidato solicitó el apoyo a las madres para que él fuera el elegido para convertirse en el Candidato de su partido por el Distrito señalado.
- e) Nota informativa en periódico Diario del Yaqui, de fecha 12 de mayo de 2013, página 1 Sección A, con el siguiente encabezado "Celebra PAN Día de las Madres", en la cual se informa que el día anterior el Partido Acción Nacional realizó en la Plaza Zaragoza de Ciudad Obregón un festejo a las mamás por el día de las madres, quienes recibieron los regalos que se sortearon como refrigeradores, estufas, lavadoras, televisores y abanicos, asimismo que el evento estuvo presidido por el Secretario General y la Secretaria de la Promoción Política y Social de la Mujer, del partido mencionado, Fructuoso Méndez Valenzuela, Javier Gándara Magaña, Eloísa García y Raúl Castelo Montaña, entre otros, e hicieron uso de la voz para dirigir un mensaje a las festejadas el Secretario General, Eloísa García y Fructuoso Méndez Valenzuela, quien en su mensaje felicitó y reconoció

que en la comunidad y en su partido las madres son parte esencial de sus tareas y programas, destacando su papel como pilar fundamental de la sociedad, con visión de futuro y siempre defendiendo el legado democrático del Partido Acción Nacional y su declaración de principios.

- f) Nota informativa en periódico El Atardecer de Cajeme, de fecha 20 de mayo de 2013, página 3A, con el siguiente encabezado "Festeja Tocho Méndez a madres", mediante la cual se informó del festejo que tuvieron las mujeres panistas del municipio con motivo del día de las madres, evento que se realizó en la Plaza Zaragoza en el cual el precandidato para la elección extraordinaria por el Distrito XVII, Fructuoso Méndez colaboró junto con Eloísa Flores y Javier Gándara con algunos obsequios, como un comedor, refrigerador, cama, estufa, pantallas LCD y hornos de microondas, entre otros, que hicieron a las madres, quienes dieron su apoyo a Fructuoso Méndez, y lo incitaron a luchar para que las representara en el Congreso; el precandidato les manifestó: Quiero que los miembros de mi partido me den el apoyo para ser su candidato, quiero ser un gestor incansable de todos ustedes". Junto a la nota informativa se contiene una fotografía en la cual aparece el precandidato entregando a una de las madres una pantalla LCD.
- g) Nota informativa-comentario con fecha 16 de mayo de 2013, en programa de radio Dos Cheros en la Ciudad, segunda Emisión, que se transmitió por Radio Fórmula Grupo Larsa en la frecuencia 102.5 FM, referente a un convivio de Fructuoso Méndez Valenzuela en la colonia Libertad, con el fin de convivir con las familias y homenajear a las madres, y expresar a los activos y adherentes de su partido sus propuestas para mejorar las condiciones de la colonia; asimismo que en dicho acto Fructuoso Méndez expresó que en ese mes tan especial como es el mes de mayo homenajeara una vez más a las amas del hogar, por ser ellas quienes los 365 días del año dan todo por nosotros sin medir tiempo, esfuerzo y dedicación y no dejar de enseñar a sus hijos con su buen ejemplo.

El informe de la Comisión de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación, tiene pleno valor probatorio por ser una documental pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 del Código Electoral para el Estado de Sonora y 34 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios a la codificación citada, y para los efectos de acreditar la existencia de las notas informativas a los que el mismo se refiere.

Las notas informativas señaladas, valoradas en conjunto con la copias fotográficas a que se refieren los incisos a), k) y o) del apartado I de las pruebas relatadas, tienen el valor suficiente para acreditar que los días nueve, once, doce y dieciséis de mayo de dos mil trece el C. Fructuoso Méndez Valenzuela, en su calidad de precandidato y/o militante del Partido Acción Nacional, con motivo del día de las madres, organizó y/o participó con dicho partido en los festejos realizados a las mamás panistas en los siguientes lugares: colonias Severo Girón y Campo 30, Plaza Zaragoza, Club apoyo Integral y colonia Libertad, en los cuales se resaltó el papel de las madres como pilares fundamentales de la familia y de su partido, y a las cuales el C. Fructuoso Méndez Valenzuela les expuso sus propuestas y les solicitó el apoyo para su precandidatura en el Distrito XVII, eventos

en los que se entregaron a las mamás presentes en dichos festejos diversos regalos, consistentes en despensas, pantallas LCD, planchas y otros artículos para el hogar, artículos que de acuerdo con las notas periodísticas fueron aportados por el propio precandidato y por diversos militantes de su partido.

Ahora bien, por razón de método, en primer lugar se analizará si los actos denunciados en contra del C. Fructuoso Méndez Valenzuela y cuya acreditación se ha establecido conforme a los párrafos precedentes, mismos que se realizaron durante el período de precampaña electoral, violentan o no las disposiciones legales que establecen como infracción de los precandidatos a cargos de elección popular la relativa a omitir en los informes respectivos los recursos recibidos en especie destinados a la precampaña, y en el caso de que derivado del análisis respectivo se llegare a estimar que en el presente procedimiento sí se encuentran acreditados los elementos configurativos de la infracción antes referida, solo entonces se examinará en segundo término, si los recursos que en su caso hubiesen sido omitidos fueron por un monto tal que adicionados a los recursos que si fueron informados en su conjunto rebasaron el tope de los gastos de precampaña electoral determinados por este Consejo Estatal en el Acuerdo correspondiente.

Para abordar lo relativo al primer aspecto antes mencionado, es preciso tener en cuenta las siguientes disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora y del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

### **Código Electoral para el Estado de Sonora**

**Artículo 98.-** *Son funciones del Consejo Estatal:*

*XL.- Determinar, para los efectos del artículo 209 de este Código, cuáles serán los productos, actos y servicios que se considerarán como gastos de campaña, así como los topes de las mismas, con base en los factores contemplados en este mismo ordenamiento;*

**Artículo 162.-** *....*

*Las precampañas se realizarán en los siguientes plazos:*

*II.- Para precandidatos a diputados podrán realizarse durante los treinta días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente; y*

*El Consejo Estatal deberá hacer público, durante el mes de enero del año de la elección, el calendario oficial para precampañas aplicable al proceso electoral correspondiente.*

**Artículo 168.-** *Los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo Estatal con dos años de anticipación al día de la elección.*



**Artículo 169.-** Los precandidatos deberán informar semanalmente a su partido sobre los recursos de que dispongan durante el mismo plazo, así como su monto, origen, aplicación y destino, junto con la relación de aportantes.

Con base en la información anterior, dentro de los siete días siguientes a la conclusión del período de precampañas el partido presentará al Consejo Estatal un informe integral incluyendo los datos referidos con relación al tiempo total de precampaña.

**Artículo 188.-** El Consejo Estatal podrá adaptar los plazos fijados en este Código, en elecciones extraordinarias, a las diferentes etapas del proceso, haciéndolo del conocimiento público.

En ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban celebrarse.

**ARTÍCULO 209.-** Los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal mediante las siguientes bases:

**Artículo 371.-** Constituyen infracciones al presente Código de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

III.- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

## Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

**Artículo 15.-** Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.

**Artículo 88.-** En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 15 del reglamento y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado.

**Artículo 165.-** Se considerarán gastos de precampaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:

I. Durante el período de precampaña.

II. Con fines tendientes a dar a conocer a los aspirantes a candidatos con el fin de obtener la nominación como candidato.

III. Con el propósito de presentar a la militancia y simpatizantes las precandidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción.

IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los precandidatos registrados.

*V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la precampaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.*

Respecto a los plazos electorales, el artículo 188 del Código Electoral establece que, tratándose de la realización de elecciones extraordinarias, como es el presente caso, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana está facultado para adaptar los plazos fijados en el Código Electoral para las diferentes etapas del proceso electoral, incluidos los relativos a los períodos en que deben llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales.

En ejercicio de la facultad señalada, este Consejo Estatal, mediante Acuerdo número 16 emitido con fecha tres de marzo del dos mil trece, que aprobó la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria para elegir la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, estableció entre otras bases la relativa a que los plazos para la realización de precampaña y de campaña electoral se establecerían en el calendario electoral respectivo, pero que en todo caso el período de precampaña duraría quince días y el de campaña electoral no excedería de treinta y cinco días.

De esa forma, en el Calendario Integral para el proceso electoral extraordinario del Distrito XVII, aprobado mediante Acuerdo número 17 de siete de marzo de dos mil trece, se estableció que el período de precampaña electoral comprendería del cuatro (04) al dieciocho (18) de mayo de dos mil trece, en el cual los partidos políticos y sus precandidatos estarían autorizados para realizar actividades de precampaña con el fin de lograr la postulación de sus candidatos.

De los preceptos citados se desprende que los elementos que deben concurrir para tener por acreditada la infracción denunciada y relativa a omitir en los informes respectivos los recursos recibidos en especie, destinados a precampaña electoral, son los siguientes:

- a) Que el precandidato reciba durante la precampaña electoral aportaciones en especie;
- b) Que tales aportaciones los destine exclusivamente a los fines de la precampaña electoral; y
- c) No reportar las aportaciones mencionadas en el informe sobre gastos de precampaña rendido por el partido político al que pertenezca el precandidato ante el organismo electoral.

En la especie, **se estima que los elementos configurativos de la infracción denunciada no se actualizaron en el presente caso**, como se verá a continuación.

Si bien es cierto que de las pruebas existentes en el sumario se advierte que durante el período de precampaña electoral, que inició el día cuatro de mayo de dos mil trece y concluyó el día dieciocho del mismo mes y año, el denunciado Fructuoso Méndez Valenzuela, en su calidad de precandidato del Partido Acción Nacional, en distintos eventos organizados por dicho precandidato y el partido señalado, del nueve al dieciséis de mayo de dos mil trece con motivo del Día de las Madres, en los que también se expusieron propuestas de campaña y se solicitó el apoyo para obtener la candidatura partidista, distribuyó a las mamás panistas de Ciudad Obregón diversos regalos consistentes en despensas y enseres electrodomésticos, regalos que fueron aportados por el propio denunciado y diversos militantes panistas, ello no significa que tales aportaciones deban ser consideradas como aquellos destinados para campaña electoral y susceptibles de ser contabilizados y reportados en los informes de gastos de precampaña.

Lo anterior es así, pues de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XL de artículo 98 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana está facultado para determinar mediante disposiciones reglamentarias los actos y servicios que se considerarán como gastos de precampaña y campaña, así como los topes de dichos gastos. En uso de tal facultad, mediante Acuerdo número 40 emitido con fecha doce de abril de dos mil trece, este Consejo Estatal aprobó como Lineamientos para la Comprobación de los Gastos de Precampañas y Campañas, incluyendo Gastos en Medios de Comunicación, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos, Alianzas, Coaliciones, Precandidatos y Candidatos, y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos, relativos a la elección de la fórmula de diputados, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa en Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, del municipio de Cajeme, Sonora, diversos artículos contenidos en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, entre ellos el artículo 165, el cual dispone que se considerarán gastos de precampaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo dos o más de los siguientes criterios: a) durante el período de precampaña, b) con fines tendientes a dar a conocer a los precandidatos, c) con el propósito de presentar a la militancia y simpatizantes las precandidaturas y su respectiva promoción, d) con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones de los precandidatos, y e) cuyo provecho sea exclusivamente para la precampaña electoral.

Partiendo del contenido de la disposición reglamentaria antes referida, es dable concluir que las aportaciones consistentes en los regalos que se distribuyeron a las mamás durante los eventos citados, no cumplen con dos o más de los criterios establecidos por la normativa aplicable para que se consideren aportaciones para precampaña electoral, toda vez que de las pruebas allegadas a los autos, en primer término, no existe evidencia de que las aportaciones o regalos que se distribuyeron a las mamás se hubiesen recibido durante el período electoral, es decir, del cuatro de mayo a la fecha en que fueron realizados los eventos o festejos con motivo del día de las madres,

existiendo por ello la posibilidad de que tales aportaciones se hubiesen recibido por el precandidato o el Partido Acción Nacional, con anterioridad al período de precampaña electoral con el fin de festejar a las madres panistas de Ciudad Obregón.

En segundo lugar, si bien en los eventos realizados el C. Fructuoso Méndez tuvo participación y se dirigió a los asistentes para dar a conocer sus propuestas y solicitar el apoyo a su precandidatura, de las pruebas que obran en autos no se advierte que en tales eventos o festejos hubiese estado presente el diverso precandidato registrado para la elección interna partidista, en razón de lo cual no se actualizaron los supuestos relativos a que tales aportaciones tuvieren como fin dar a conocer y promover a los precandidatos registrados, así como sus propuestas, programas o acciones, supuestos que al referirse a los precandidatos y precandidaturas, esto es, en plural, debe interpretarse necesariamente en el sentido de que las aportaciones se hubiesen hecho para la promoción de todos los candidatos registrados, y no solo de uno de ellos.

Finalmente, de las pruebas relatadas y valoradas en los términos antes señalados, se advierte que las aportaciones o regalos de mérito no tuvieron un provecho o fin exclusivamente para la precampaña electoral del denunciado, sino que también tuvieron el propósito de convivir con y festejar a las mamás con motivo del Día de las Madres, por lo cual tampoco se surte el último supuesto de la disposición reglamentaria citada.

Por lo tanto, al no cumplirse con al menos dos de los criterios contenidos en el artículo 165 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, habilitado como un lineamiento a cumplirse para la comprobación de los gastos de precampaña en la elección extraordinaria que se llevó a cabo en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, las aportaciones que se distribuyeron como regalos a las mamás durante los eventos antes referidos no pueden ser considerados como aportaciones destinados para precampaña electoral.

En consecuencia, dichas aportaciones no eran de las que el denunciado estaba obligado a informar, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, para que fueran incluidas en el informe de gastos de precampaña que el Partido Acción Nacional presentó ante este Consejo Estatal.

Así, del hecho de que en el informe de gastos de precampaña extraordinaria en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, presentado por el Partido Acción Nacional con fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, no se hubiesen contemplado las aportaciones o regalos que se hicieron a las mamás en los eventos realizados, ello no significa que se hubiese incumplido con la obligación de informar sobre tales aportaciones, en virtud de que al no reunir las mismas con los criterios para ser consideradas como aportaciones para precampaña electoral, no pueden considerarse como ingresos o gastos para dichos fines y, por lo mismo, no tenían que haber sido informadas como tales al partido político ni reportadas en el informe referido.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal que si bien en el informe de fecha seis de julio de dos mil trece rendido por la Comisión de Fiscalización, se señaló que en relación a las aportaciones denunciadas no existía documentación que sustentara la utilización de éstas, por lo cual no se consideró pertinente llevar a cabo una auditoría en relación con dichas aportaciones, tal auditoría no solo era innecesaria por la falta de la documentación a la que se refirió la Comisión de Fiscalización, sino porque las aportaciones denunciadas no son de las deben ser consideradas como aquellas destinadas para precampaña electoral, como ha quedado expuesto.

En esa tesitura, por las consideraciones vertidas, en el presente procedimiento no se encuentran acreditados todos los elementos configurativos de la infracción relativa a omitir en los informes respectivos los recursos recibidos en especie, destinados a la precampaña electoral, denunciada en contra del C. Fructuoso Méndez Valenzuela, ni por tanto, la violación del artículo 371, fracciones III, del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Derivado de la anterior determinación, este Consejo Estatal considera innecesario examinar la parte de la denuncia en el sentido de que con las aportaciones que según el denunciante se omitieron en el informe respectivo se rebasó el tope de los gastos de precampaña electoral, lo anterior en razón de que, como ha quedado expuesto, las aportaciones que se distribuyeron como regalo a las mamás en los eventos supracitados no reunían los criterios para ser considerados como aportaciones para precampaña electoral, y, por tanto, no tenían por qué ser informados y reportados en el informe de gastos de precampaña electoral presentado por el Partido Acción Nacional. Además, del Acuerdo número 60 emitido por este Consejo Estatal de fecha siete de julio de dos mil trece, se advierte que el Pleno del mismo aprobó el informe de gastos de precampaña electoral extraordinaria realizada en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón, presentado por el partido mencionado, gastos respecto de los cuales se determinó que no rebasaron el tope de precampaña para dicha elección extraordinaria establecido por este Consejo Estatal.

**VI.-** En este considerando se abordara lo relativo a si el Partido Acción Nacional incurrió o no en omisión de informar sobre recursos recibidos en especie destinados a la precampaña electoral y rebasar el tope de gastos de precampaña electoral, derivados de "la culpa in vigilando".

Para que se configure la infracción denunciada en contra de los partidos señalados y prevista en el artículo 370, fracción V, en relación con el artículo 23, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, es indispensable que se den los siguientes elementos:

- a) Que la persona denunciada junto con el Partidos señalado sea miembro o militante de dicho partido; y

- b) Que los actos denunciados atribuidos a la persona denunciada constituyan infracciones conforme a las disposiciones aplicables.

Este Consejo Estatal estima que en el presente caso no se acreditó la concurrencia de los elementos antes referidos, dado que si bien el C. Fructuoso Méndez Valenzuela es militante del Partido Acción Nacional, sin embargo, como se estableció en el considerando anterior respecto de él no se acreditó que hubiese realizado actos de omisión de informar sobre recursos recibidos en especie destinados a la precampaña electoral ni que por ello se hubiese rebasado los topes establecidos por este Consejo Estatal Electoral.

**VII.-** Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 98, fracciones I y XLIII, del Código Electoral para el Estado de Sonora y 41 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, resuelve conforme a los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el considerando V y VI de esta Resolución, se declara infundada e improcedente la denuncia presentada por la C. María Antonieta Encinas Velarde, en su carácter de comisionada suplente del Partido Revolucionario Institucional, en contra del C. Fructuoso Méndez Valenzuela y del Partido Acción Nacional, por la comisión de conductas presuntamente violatorias a los artículos 23 fracción I, 164 fracción III, 167, 169, 209, 370 fracciones VIII y XIV, y 371, fracciones III, V, y VII, del Código Electoral para el Estado de Sonora, por la probable omisión de informar sobre recursos recibidos en especie destinados a la precampaña electoral y rebasar el tope de gastos de precampaña electoral.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a las partes del presente procedimiento en el domicilio que consta en autos, asimismo, a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral, para conocimiento público y para todos los efectos legales correspondientes y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

**TERCERO.-** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el veintisiete de marzo de dos mil catorce, ante la Secretaria que autoriza y da fe.- Conste.-" (**Seis firmas ilegibles**).

**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** Cumpliendo con el orden del día y en el **punto número 7** y en virtud de que el referido Proyecto se les entregó a los consejeros electorales y comisionados de los partidos políticos y aprobada que fue la dispensa de su lectura, solicito a la Secretaria dé lectura a los puntos resolutive del "Proyecto de acuerdo; resolución sobre la denuncia presentada por la C. María Antonieta Encinas Velarde, en su carácter de comisionado suplente del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la C. Rocío Esmeralda Guzmán Muñoz y Partido Acción Nacional, dentro del expediente CEE/DAV-14/2013, por la probable comisión de actos denigratorios y utilización parcial de los recursos públicos."

**SECRETARIA.-** Antes de dar lectura, en la hoja número 36, al inicio del punto primero de acuerdo dice: "*en el considerando V y VI,*" y lo correcto es considerando V, procedo a dar lectura.

**"PRIMERO.-** *Por las razones expuestas en el considerando V de esta Resolución, se declara infundada e improcedente la denuncia presentada por la C. María Antonieta Encinas Velarde, en su carácter de Comisionada suplente del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la C. Rocío Esmeralda Guzmán Muñoz y Partido Acción Nacional, por la probable comisión de conductas violatorias al artículo 134 de la Constitución Política Federal, y 23 fracción XII, 210, 213, 370 fracción X, 372 fracción III y 374 fracciones III y VIII del Código Electoral para el Estado de Sonora por la probable realización de actos denigratorios y utilización parcial de los recursos públicos.*

**SEGUNDO.-** *Notifíquese a las partes del presente procedimiento en el domicilio que consta en autos, asimismo, a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana, para conocimiento público y para todos los efectos legales correspondientes y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.*

**TERCERO.-** *Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo."*

**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** Señoras Consejeras, señores Consejeros, Comisionados de los partidos políticos, tienen el uso de la voz, por si desean hacer alguna observación al proyecto de referencia, adelante Consejera.

**CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.-** Muy buenas tardes a todos, quiero hacer una manifestación de forma enérgica a este proyecto de resolución Consejera, con el debido respeto al Pleno de este Consejo del cual formo parte, me llama mucho la atención que en el proyecto de resolución que se propone en estos momentos, en el resultando número XV, dice lo siguiente:

**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** Consejera, me permite, ¿podría citar la página para ubicarla en el Proyecto?

**CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.-** La página 5 del Proyecto, dice: "Mediante auto de fecha dos de octubre del dos mil trece, visto el estado procesal que integra el expediente CEE/DAV-14/2013, y de las constancias que integran en el mismo, se advierte el incumplimiento al desahogo de la prueba informe de autoridad a cargo de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en tal tesitura se acordó en diferir el desahogo de la Audiencia Pública señalada a las once horas del día tres de octubre de dos mil trece, señalándose de nueva cuenta las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, en las instalaciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana."

¿Por qué mi manifestación enérgica? Manifiesto mi molestia Consejera, que se estén tomando estos antecedentes como un hecho de que la Comisión de Monitoreo, que en ese entonces dos de octubre, la de la voz presidía, esa Comisión, se esté dejando a cargo, el desahogo de esa prueba y que no se realizó y no se pudo llevar a cabo, desahogar dicha prueba, la cual ofreció la parte denunciante, mi molestia es por lo siguiente: antes de manifestarme revisé todo el expediente del DAV-14/2013, el día 13 de septiembre de 2013, por orden del Tribunal Estatal Electoral se admitió la referida denuncia y entre los demás puntos de una admisión se señala: "se tiene al denunciante ofreciendo la prueba de informe a cargo de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación de este Consejo y se ordena requerir a dicha Comisión para que rinda el informe correspondiente, posterior a éste acuerdo de admisión, no hay ningún oficio dirigido en ese entonces a la de la voz como Presidenta de la Comisión, donde se le solicite un informe de autoridad y ya está revisado todo el expediente, le consta al Director Jurídico que también lo mandé llamar para la revisión del expediente y que me causa molestia, porque en el proyecto resolución están dejando a cargo de la Comisión el no desahogo de dicha diligencia, la Secretaría, en ningún momento requirió, aquí no hay ningún oficio y lo digo también con la seguridad, porque nosotros en la Comisión, siempre hemos llevado un control de responsabilidad de los asuntos que se nos turnan y el cumplimiento debido en tiempo y forma, en ninguna parte hay un oficio dirigido a la suscrita en mi carácter de Presidenta en aquel entonces de la Comisión de Monitoreo, por parte de Secretaría, para dar cumplimiento a dicho informe, pero no obstante ello, en el procedimiento se cierra la instrucción, dice que ya no hay pruebas por desahogar y eso es sumamente grave, independientemente de la molestia que yo estoy manifestando de que dejan la carga a la Comisión de Monitoreo, más aún lo es, la violación procesal que se está cometiendo en este momento, porque se cerró la instrucción, todavía diciendo que no había pruebas por desahogar y se abre el período de alegatos y se pone en estado de resolución, consejeros, cómo podemos poner en estado de resolución, si no se desahogó esa prueba a cargo de la Comisión, ofrecida por el denunciante, independientemente del partido que sea, es una violación procesal, nosotros no podemos resolver en este momento esta denuncia, en virtud de que hay



una prueba por desahogar aún, si bien es cierto, es una denuncia del año dos mil trece y pudiéramos decir, bueno hay que darle carpetazo en ese sentido, hay que desahogar y hay que sacar y seguir con las del dos mil catorce, es mi obligación hacer la manifestación correspondiente, porque se está violentando el procedimiento de una denuncia, que también coincido, ni hablar, se pasó el tiempo, debe de ser sumario la resolución de una denuncia, actos violatorios, pero concatenado a que dejan bajo la responsabilidad de la Comisión el no desahogo, hubo un acuerdo posterior, el día dos de octubre, hasta el dos de octubre, se dan cuenta que hay un incumplimiento, pero dice: *"más sin embargo, a la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento de la prueba de informe de autoridad a cargo de la Comisión de Monitoreo"*, jamás existió un escrito, un oficio, por parte de la Secretaría a la Comisión de Monitoreo para requerir el informe de autoridad, tan es así que en este acuerdo de dos de octubre, donde se dan cuenta de que no se desahogó ese informe, esa prueba, ni siquiera tuvieron los elementos, para decir, requiérase de nueva cuenta a la Comisión de Monitoreo, entonces yo considero sumamente grave que en los Resultandos del Proyecto, estén plasmando que estuvo bajo cargo de la Comisión de Monitoreo, el desahogo de la presentación de ese informe de autoridad, por eso enérgicamente Consejera y con el debido respeto, le solicito que este Proyecto no se considere en este momento, independientemente que ya se aprobó el orden del día, pero no podemos aprobar, hay una violación procesal y quiero dejarlo asentado y enérgicamente mi molestia al respecto, en la forma en que se está plasmando en el proyecto de resolución, la Comisión bajo mi cargo en ese entonces, ha cumplido debidamente como en todas las Comisiones, la Consejera actual, Presidenta de la Comisión está cumpliendo con los requerimiento que se le han hecho, no es justo y es indebido que en este momento se ponga a cargo de la Comisión, aquí estamos los integrantes de la Comisión de Monitoreo, los cuales tienen conocimiento de lo que nos estuvo llegando de solicitudes, tanto de transparencia como de procedimientos de las denuncias correspondientes y sí lo quise dejar asentado y hacerles la solicitud de que se tomen las medidas necesarias al respecto, porque esta es una gran responsabilidad y una violación procesal sumamente grave y que se esté dando por cumplidas y desahogadas todas las pruebas, cuando no es cierto, porque tampoco se requirió a la Comisión, para un informe de autoridad.

**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** ¿Algún otro comentario al respecto? Adelante comisionado.

**COMISIONADO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.-** Buenas tardes, la verdad estoy asustado, por lo que estoy presenciando, porque es indiscutible que el Consejo Estatal Electoral, trae un rezago en su carga de trabajo, es un rezago ahora sí que brutal en tiempo, desfasado totalmente en lo que se está resolviendo o tratando de resolver hoy, a mí me parece que también, pareciera de oficio, el Consejo fuera una ventanilla de quejas, como las del chiste, ¿es el departamento de quejas? Sí, ¿me puedo quejar? Sí, "Ayyy" y se acabó, o sea, improcedente, improcedente, improcedente, ahorita no hay día de la semana que no abra uno, los periódicos, que prenda uno el radio o la televisión y no ve uno actos de campaña o de precampaña, un simple acto de los que se

realizan actualmente por Javier Gándara del PAN, no rebase la totalidad de la prerrogativa que recibe en un año el Partido del Trabajo, por otra parte, no hay día o semana donde no abra uno el periódico, prende el radio o la televisión y vea que tres precandidatos del PRI, hacen exactamente los mismo y con los mismos costos, pero no hay quien cuantifique estas situaciones, a mí me parece grave la deficiencia que tiene la Ley Electoral en estos momentos de no poder ir acumulando estos gastos que realizan fuera de los períodos de precampaña y de campaña, me parece que lo que se acuerde es legal, pero me parece muy inhumano, me parece que si este Consejo está en este período condenado a pasar a la historia, pues hubiera de pasar resolviendo las cosas que se van presentando, tratando de actualizar, que hagan un esfuerzo desmedido para que actualicen su agenda y puedan trabajar lo que actualmente está pasando, porque no nos da ningún tipo de garantía que lo que estamos presentando ahorita, resulta que en el ejercicio del poder si había anomalías cuando estaba el PRI, éstos fueron corregidos y aumentados por el PAN, y ahora van a ser corregidos y aumentados por el PRI otra vez, las atrocidades que está cometiendo el PAN, me da pena que esté la comisionada del PRI aquí, porque ahora les va a quedar a ellos, la creación o la elaboración o la aprobación con o sin el PAN, sin el PRD, sin el PT, sin ningún otro partido, basta la mayoría simple para la ley reglamentaria de la reforma electoral y eso, nos tiene que asustar, nos tiene que poner a la ciudadanía muy atentos, porque nosotros hace un mes o pasadito de un mes hicimos un evento para reconocer lo mejor del 2013 y nos permitimos reconocer a los integrantes de ese Consejo Estatal Electoral como lo mejor de 2013, porque ciudadanizaron de gran medida las actividades del Consejo, pero ahora viene un retroceso brutal, una contrarreforma política, que me da pena que estén aquí los compañeros del PRI, porque seguramente todo lo malo que se pueda ver el día de hoy aquí, lo van a aumentar todavía en el nuevo Código Electoral para el país, qué lamentable, yo siento que el PRI más que estar haciendo actos de congruencia, está sentando simplemente precedentes, para que a la hora de discutir entre ellos lo que va a ser el nuevo Código o las leyes reglamentarias de la reforma política, pues seguramente todos estos elementos van a ser precedentes, para ellos seguirse sirviendo con la cuchara grande.

**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** ¿Algún otro comentario al respecto? Adelante consejero.

**CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** En relación a lo que comenta la Consejera Cota, creo que resulta muy evidente, porque el mismo resultando quince, se manifiesta de tal manera, ya le dio lectura ahorita literal, coincido con la Consejera, porque hay una palabra aquí que se llama "debido proceso", creo que estamos en el momento procesal oportuno, si este Pleno lo decide, es muy evidente la violación procesal, tan evidente es, que viene en el Acuerdo, eso es por un lado, por otro lado, ya en cuanto al fondo del Proyecto, es el primer Proyecto que va a resolver este Pleno, en cuanto a calumnias y denigración, tenemos alrededor de cinco o seis denuncias en esta tesitura y creo que ésa debe de ser una resolución ejemplar, porque va a sentar los precedentes en cuanto a libertad de expresión, que se van a ver en los

próximos asuntos, ya del 2014, éste es del 2013, en la parte superior de la página 32 y por manejar un poquito más el contexto de lo que es la denuncia se habla que el fondo de la denuncia es una frase que dice: "*se responsabiliza al Partido Revolucionario Institucional de: impedir que Hermosillo cuente con agua*" resaltando las frases "***Hermosillo está con la oportunidad de tener agua para siempre pero el PRI quiere impedirlo***", "***¡Que no te engañen!***", "***El bloqueo a la carretera es una acción ilegal, los diputados priistas piden respeto al Estado de Derecho, pero ellos lo pisotean***", "***Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordena el cierre del acueducto, entonces que se cierre y Hermosillo se quedará sin agua***", "***Seremos respetuosos de la Ley***", "***Ellos son los que quieren dejar a Hermosillo sin agua***", "***¡No le den la espalda a Hermosillo!***", "***¡No le den la espalda a Sonora!***", "***No le quiten el agua a los Hermosillenses!***" "***¡Agua para todos, agua para Hermosillo!***" es una inserción.

En los considerandos de este acuerdo únicamente se habla de un verbo de esta frase y se desmenuza y salomónicamente se menciona, describen el verbo "impedir" y citan el Diccionario de la Real Academia Española, en la frase que acabo de dar lectura "impedir" no es el único verbo y desmenuzan el verbo "impedir" para ver si es denigratorio, lógicamente sabemos que no, aquí lo dice y se describe, pero creo que se debe hacer un estudio más exhaustivo en esta resolución, si es que procede lo que solicita la Consejera Cota, porque habla del verbo "engañar" y no se menciona ni se describe si el verbo "engañar" es denigratorio, habla de "engañar", habla de "pisotear", tampoco se menciona el verbo "pisotear" pienso yo, y aparte sigue un contexto y hablando de un enunciado "*quieren dejar sin agua a Hermosillo*", tampoco se desmenuza, creo y pienso que este acuerdo debe, como va a ser el primero en materia de calumnias, que vamos a sentar el precedente, por las denuncias que vienen debe ser un Acuerdo ejemplar, creo que se tiene que hacer un estudio más exhaustivo de esta denuncia y de esta resolución, para efectos de que se desmenuce, ¿por qué? porque siempre hay que pensar que tenemos una segunda y si puede llamarse hasta tercera instancia y no estemos ahorita en un mes, dos meses, atendiendo una resolución de apelación, donde 1.- Estemos hablando de la violación procesal y estemos resolviendo un asunto de nueva cuenta, ó 2.- que nos ordenen un estudio exhaustivo de las frases denigratorias, en ese tenor Presidenta, es mi comentario.

**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** ¿Algún otro comentario al respecto?

Sin duda y es evidente como lo acaban de citar tanto la Consejera Cota como responsable en ese entonces de la Comisión de Monitoreo y el análisis profundo que acaba de hacer el Consejero Zavala, por lo que considero que el procedimiento a seguir no se cumplió con los pasos que la ley marca y en consecuencia, propongo a este Pleno excluir este punto, para que en su momento oportuno y a la mayor brevedad posible, presentarlo de nueva cuenta. Es el espíritu de este órgano colegiado cumplir y hacer cumplir la ley y en ningún momento a lo menos en el tiempo que yo esté como responsable, vamos a permitir algún incumplimiento o alguna violación a la ley en comento, en consecuencia, solicito a la Secretaria, sea tan amable de pedir el sentido de

su voto, en el sentido de que este Proyecto de Acuerdo que por obvio de repeticiones no le doy lectura, pero que lo contempla en el punto número 7 sea excluido de esta sesión, no obstante que fue aprobado por unanimidad el orden del día. Adelante Secretaria.

**SECRETARIA.-** Se consulta a los Consejeros Electorales el sentido de su voto en el sentido de que se excluya el Proyecto de Acuerdo contenido en el punto número 7 del orden del día.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

**CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.-** Aprobado el retiro del Proyecto de resolución del DAV-14/2013, para que se regularice el procedimiento.

**SECRETARIA.-** Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

**CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.-** Aprobado, en el sentido de que este punto séptimo del orden del día, se saque, se excluya se retire del presente orden del día. A favor de que se retire.

**SECRETARIA.-** Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

**CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.-** De igual forma es bueno retirarlo, pero sí que quede un precedente, de que todos los recursos que tengamos aquí, tengamos un mayor profesionalismo de presentarlos, porque eso nos pone en una situación bastante mala, porque damos una imagen de que no estamos atentos a lo que estamos haciendo.

**SECRETARIA.-** Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

**CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-** Me sumo a los consejeros.

**SECRETARIA.-** Licenciada Sara Blanco Moreno.

**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** Es mi propuesta.

Por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, se excluye de la orden del día el Proyecto de Acuerdo contenido en el punto número 7 del orden del día.

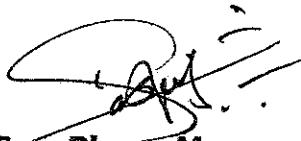
**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** No habiendo otro asunto qué tratar y en virtud de que se ha dado el debido cumplimiento al orden del día, les voy a suplicar... . Adelante Comisionado.

**COMISIONADO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.-** Quisiera solicitar de este Consejo la posibilidad de un pronunciamiento a favor de los estudiantes universitarios sonorenses de la Universidad de Sonora, pidiéndoles a Ustedes el consenso para que se solicite a las autoridades universitarias, se sienten a dialogar con sus sindicatos ya que están afectando a treinta mil estudiantes diarios y creo que eso es injusto, por el capricho de una sola persona, nada más quería solicitar su solidaridad de todos los Consejeros y miembros de los partidos políticos.

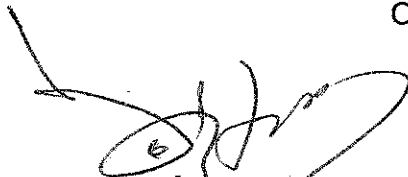
**CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-** Tienen algún comentario Consejeros al respecto? Me parece muy atinada y correcta la postura del Comisionado, toda vez de que la máxima Casa de estudios del Estado de Sonora, creo que nos incumbe a todos y nosotros como órgano electoral, no obstante, que está marcado cuál es la función principal, organizar y preparar los procesos electorales, también tenemos una segunda actividad ordinaria, en cuanto a promover los valores y la cultura democrática, creo que en ese tenor pudiéramos nosotros también sumarnos a este sentir de la comunidad sonorense estudiantil.

Me parece muy bien, comisionado, le agradezco y no habiendo otro asunto qué tratar les voy a solicitar nos pongamos de pie.

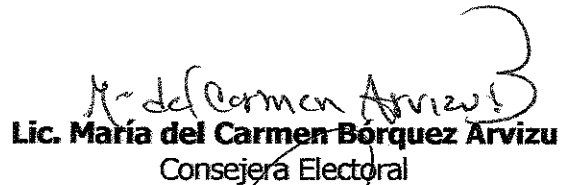
Siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos del día veintisiete de marzo del año en curso, damos por clausurados los trabajos de esta sesión extraordinaria, muchas gracias.



**Lic. Sara Blanco Moreno**  
Consejera Presidenta



**Lic. Francisco Córdova Romero**  
Consejero Electoral



**Lic. María del Carmen Bórquez Arvizu**  
Consejera Electoral



**Mtro. Francisco Javier Zavala Segura**  
Consejero Electoral



**Ing. Fermín Chávez Peñúñuri**  
Consejero Electoral



**Lic. Leonor Santos Navarro**  
Secretaría